

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00073-A Se expide la Normativa para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio para docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración

2

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

MSP-CES-2024-001 Se expide el Reglamento para unidades asistenciales docentes, de investigación y editorial del Sistema Nacional de Salud

17

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00073-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional estipula: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 349 de la Norma Suprema, dicta: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, los literales c), d), e) y f) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinan: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...)”*.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

(...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley; d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación; e. Aprobar con la participación de todos los actores del proceso educativo, democrático, participativo e inclusivo, el Plan Nacional de Educación, los programas y proyectos que deban desarrollarse a nivel nacional y vigilar su correcta y oportuna ejecución; f. Desarrollar y estimular la investigación científica, pedagógica, tecnológica y de conocimientos ancestrales, en coordinación con otros organismos del Estado; (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el*

cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: **“De la carrera docente.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.”**

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación (...)”;

Que, el artículo 94.1 añadido mediante reforma a la Ley Orgánica Educación Intercultural, de fecha 19 de abril de 2021, publicada mediante Ley s/n en el Registro Oficial Nro. 434-S, indica: **“Requisitos. - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: (...) Quienes ingresen, a la carrera educativa pública deberán cumplir con el año de servicio rural docente obligatorio, de conformidad con la normativa pertinente”.** (Énfasis fuera de texto original)”;

Que, el artículo 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice: **“Innovación educativa.- Una innovación educativa plantea la implementación de cambios significativos en los procesos educativos. Esto incorpora cambios en aspectos de la didáctica, la pedagogía, la tecno-pedagogía, la gestión educativa y la gestión escolar. El fin último de la innovación debe ser el mejorar la calidad de la educación o del elemento de la educación que aborda. (...)”**;

Que, el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: **“Prácticas educativas innovadoras.- Aportan al proceso de transformación educativa con cambios que se enmarcan en procesos pedagógicos específicos, teniendo como eje principal el interés de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de un grado o curso, subnivel o nivel educativo, área del conocimiento o programa; para lo cual, se contará con participación docente, sin perjuicio de que vincule o no a miembros de la localidad y a actores o aliados estratégicos.”**

Contemplan tanto acciones a corto y mediano plazo, como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados.”;

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: **“Año de servicio rural docente obligatorio.- Quienes ingresen al magisterio fiscal bajo nombramiento definitivo deberán acreditar un (1) año de servicio rural docente obligatorio, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”**;

Que, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: **“Acreditación del año rural docente.- Las personas que hubieren resultado ganadoras de un concurso de méritos y oposición podrán acreditar, para un proceso de exoneración, el cumplimiento del año docente rural obligatorio, a través de los siguientes mecanismos:**

a. Haber laborado previamente bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, al menos un (1) año lectivo en una institución educativa ubicada en zonas rurales, de difícil acceso o en una institución educativa intercultural bilingüe; o,

b. Desarrollar e implementar un proyecto educativo innovador en zonas rurales y/o de difícil acceso, que impulse el fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación, de conformidad con la normativa que, para el efecto, expida la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica: **“(…) El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. (...)”**;

Que, la Disposición General Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

estipula: “(...) A partir de la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los docentes que resultaron ganadores de concursos de méritos y oposición deberán cumplir con el año de servicio rural obligatorio, en concordancia con la regulación sobre acreditación de servicio rural determinada en este Reglamento. **En el caso de aquellos docentes que hubieren resultado ganadores de concursos de méritos y oposición y por ende ingresaron al magisterio fiscal con nombramiento definitivo, previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, serán exonerados del año de servicio rural docente obligatorio.**”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “(...) Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición *Quiero ser Maestro 6, Quiero ser Maestro 7, Quiero ser Maestro Intercultural Bilingüe 1*, que estuvieron trabajando en el área rural a la fecha de expedición de este Reglamento, estarán exentos por esta única vez, del cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina: “**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.** (...) 3.- Atribuciones y Responsabilidades. (...) h. Ajustar y poner en consideración del [la] Viceministro[a] de Educación políticas relativas al modelo de trabajo, formación e inducción a docentes en su año de servicio rural”; (...) Unidad responsable: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional. 3. Atribuciones y responsabilidades: (...) f. Proponer y poner en consideración del [la] Subsecretario[a] de Desarrollo Profesional Educativo, estándares y políticas del modelo de implementación del año rural docente. g. Proponer y poner en consideración del [la] Subsecretario[a] de Desarrollo Profesional ajustes al modelo del año rural docente, con base en la retroalimentación de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, consta el Informe Técnico para la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene la normativa que regula el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración, Nro. DNFIIP-2024-006-INF, de 13 de septiembre de 2024, suscrito y aprobado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, concluyó: “(...) Para garantizar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración, se desarrolló una mesa técnica de trabajo, el 27 de febrero de 2024, en conjunto con las Direcciones Nacionales: Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, la Dirección Nacional de Planificación Técnica, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera. Cada una de estas direcciones aportó criterios técnicos respecto al proyecto de implementación del año de servicio rural docente obligatorio, especialmente en lo concerniente al cumplimiento presencial y movilidad de los docentes ganadores de concurso.” (...) La expedición del Acuerdo Ministerial es fundamental para brindar un marco normativo claro y coherente que regule el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración. Esta normativa secundaria no solo facilitará el proceso de cumplimiento, sino que también contribuirá al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la calidad y equidad en la educación rural y en zonas de difícil acceso.” Y recomendó: “En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional, se recomienda elaborar el Acuerdo Ministerial que expida la normativa que regulará el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01504-M de 17 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. DNFIIP-2024-006-INF, que sustenta la expedición de la “**NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO PARA DOCENTES GANADORES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL MAGISTERIO FISCAL A TRAVÉS DE MECANISMOS DE EXONERACIÓN**”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01504-M, el Viceministro de Educación dispuso a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo: “*Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente.* (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01504-M, la Subsecretaria de

Desarrollo Profesional Educativo dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*ESTIMADO COORDINADOR: UNA VEZ QUE EL SEÑOR VICEMINISTRO HA AUTORIZADO (HOJA DE RUTA) POR FAVOR PROCEDER CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA LA ELABORACION DEL INSTRUMENTO JURIDICO. GRACIAS*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01659-M de 01 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remito al Viceministro de Educación, la Solicitud de aclaración al Informe Técnico que sustente expedir la “NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO PARA DOCENTES GANADORES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL MAGISTERIO FISCAL A TRAVÉS DE MECANISMOS”, que en su parte pertinente señala: “(...) *se realiza una aclaración al Informe Técnico para la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene la normativa que regula el cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio de Docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración.*”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01659-M de 01 de octubre de 2024, el Viceministro de Educación dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “*Autorizado. Por favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente.*”; y,

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales j) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO PARA DOCENTES GANADORES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL MAGISTERIO FISCAL A TRÁVES DE MECANISMOS DE EXONERACIÓN

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: El presente instrumento legal regula el cumplimiento del Año de servicio rural docente obligatorio para los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición a través de los mecanismos de acreditación que permitan la exoneración dispuesta en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La normativa expedida a través del presente instrumento legal es de aplicación obligatoria para los docentes ganadores de concurso de méritos y oposición del Magisterio Fiscal, así como, el nivel desconcentrado y planta central del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES QUE CUMPLEN O NO CON LA EXONERACIÓN DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

Artículo 3.- Listado de docentes ganadores de concurso de méritos y oposición: La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, o la instancia que la reemplace, elaborará el listado correspondiente de los docentes ganadores en cada concurso de méritos y oposición desarrollado. El listado será remitido a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o la entidad que haga sus veces, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Identificación de docentes que cumplen con los mecanismos de exoneración: La Subsecretaría de Innovación Educativa para el Buen Vivir emitirá el listado de los docentes cuyos proyectos educativos innovadores hayan sido aprobados por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, o quien haga sus veces, con la respectiva resolución emitida por el Distrito Educativo correspondiente, conforme a los lineamientos vigentes para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa. Con base en esta información, y en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de las

Unidades de Talento Humano a nivel distrital, se procederá a identificar a los docentes que cumplan con al menos uno de los mecanismos de acreditación para la exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional remitirá a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, el listado de los docentes que cumplen con los mecanismos de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.

Artículo 5.- Listado de docentes que no cumplen con los mecanismos de exoneración: Los Docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que no cumplan con alguno de los mecanismos estipulados en la presente normativa, deben elaborar un Proyecto Educativo Innovador, el cual se ejecutará en una institución educativa de sostenimiento fiscal ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional remitirá a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, el listado de los docentes que no cumplan con dichos mecanismos, con el fin de que elaboren el Proyecto Educativo Innovador correspondiente. Este proyecto deberá desarrollarse en una institución educativa del Sostenimiento Fiscal ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

Artículo 6.- Asignación de Instituciones educativas para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador: La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitará a la Coordinación General de Planificación la información necesaria sobre las instituciones educativas fiscales ubicadas en zonas rurales, de difícil acceso, y de jurisdicción intercultural bilingüe.

Además, con base en el listado de docentes que no cumplen con los mecanismos que acreditan la exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio (ASRDO), las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Direcciones Distritales, asignarán a cada docente una institución educativa ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso para la elaboración del Proyecto Educativo Innovador. Esta asignación tomará en cuenta factores como la capacidad instalada, infraestructura y personal de las instituciones educativas. En caso de no existir una institución educativa que cumpla con estos criterios dentro de la jurisdicción de la Dirección Distrital, se asignará otra dentro de la misma Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación.

El listado de los docentes que no cumplan con los mecanismos que acreditan la exoneración del ASRDO será informado a la autoridad de la institución educativa asignada, con el fin de no afectar la planificación institucional.

Esta asignación no implica que el docente deje de pertenecer a la institución educativa en la cual ganó el concurso de méritos y oposición.

Artículo 7.- Notificación y Certificación para docentes: La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional notificará a los docentes, a través de medios oficiales y mediante vía correo electrónico, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mecanismos establecidos que acreditan la exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio. Esta notificación les instará a iniciar el mecanismo de elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Magisterio Fiscal ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

Los docentes que cumplan con los mecanismos de acreditación obtendrán su certificado de exoneración mediante el aplicativo informático destinado para tal efecto. Este certificado acreditará el cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.

Artículo 8.- Inicio del Año de servicio rural docente obligatorio: El Año de Servicio Rural Docente Obligatorio iniciará el primer día del año lectivo correspondiente a cada régimen escolar: Costa-Galápagos o Sierra-Amazonía, de conformidad con el calendario escolar y los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN QUE PERMITIRÁN LA EXONERACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

Artículo 9.- Acreditación de mecanismos de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio: La acreditación de alguno de los siguientes mecanismos exonera al docente ganador de concurso de méritos y oposición del cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio:

- a. Por laborar y/o haber laborado en una institución educativa ubicada en una zona rural.
- b. Por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de difícil acceso.
- c. Por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de jurisdicción intercultural bilingüe.
- d. Por contar con un Proyecto Educativo Innovador aprobado por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico o quien haga sus veces, y con resolución emitida por la Dirección Distrital correspondiente, conforme a los lineamientos vigentes para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa.
- e. Por haber ganado un concurso de méritos y oposición previo a la reforma a la Ley Orgánica Educación Intercultural, de fecha 19 de abril de 2021, publicada mediante Ley s/n en el Registro Oficial Nro. 434-S.
- f. Por la elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal, ubicada en una zona rural y/o de difícil acceso.

Artículo 10.- Mecanismo por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de zona rural: Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, se encuentren laborando o hayan laborado, durante al menos un [1] año lectivo, en una institución educativa ubicada en zona rural, bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, podrán acreditar la exoneración de cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

Artículo 11.- Mecanismo por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de difícil acceso: Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, se encuentren laborando o hayan laborado durante al menos un [1] año lectivo en una institución educativa de difícil acceso, bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, podrán acreditar la exoneración de cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

Artículo 12.- Mecanismo por laborar y/o haber laborado en una institución educativa de jurisdicción intercultural bilingüe: Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, se encuentren laborando o hayan laborado durante al menos un [1] año lectivo en una institución educativa de jurisdicción intercultural bilingüe, bajo cualquier modalidad contractual y bajo relación de dependencia con la Autoridad Educativa Nacional, podrán acreditar la exoneración de cumplimiento del Año de servicio rural docente obligatorio.

Artículo 13.- Mecanismo por contar con un Proyecto Educativo Innovador: Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, cuenten con un Proyecto Educativo Innovador aprobado por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico o quien haga sus veces, y con resolución emitida por la Dirección Distrital correspondiente, acorde a los lineamientos para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa, vigentes en una Institución Educativa ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, podrán acreditar la exoneración del cumplimiento total del Año de servicio rural docente obligatorio.

Artículo 14.- Mecanismo por haber ganado un concurso de méritos y oposición previo a la reforma a la Ley Orgánica Educación Intercultural: Los docentes que ganaron concursos de méritos y oposición, y que obtuvieron nombramiento definitivo en el magisterio fiscal antes de entrar en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de fecha 19 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 434-S, estarán exonerados del año de servicio rural docente obligatorio.

Artículo 15.- Mecanismo por elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso: Los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición que, a la fecha de expedición del presente instrumento legal, y luego de un proceso de identificación no cumplan con los mecanismos que acreditan la exoneración del cumplimiento del año de

servicio rural docente obligatorio, deben elaborar un Proyecto Educativo Innovador. Este proyecto servirá como una alternativa para cumplir a los mecanismos de exoneración, de acuerdo con el régimen escolar correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO INNOVADOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FISCAL EN ZONA RURAL Y/O DE DIFÍCIL ACCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

Artículo 16.- Elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso: El Proyecto Educativo Innovador es elaborado por el docente que no cumpla con los mecanismos de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio. Este proyecto estará fundamentado en las necesidades y características de la comunidad educativa asignada y se centrará en el eje pedagógico o en aspectos que impacten indirectamente el aprendizaje. La institución educativa asignada estará ubicada en una zona rural o de difícil acceso. El proyecto buscará mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, contribuyendo a la transformación educativa, con el objetivo principal de fortalecer la calidad educativa en un grado, curso, subnivel, nivel, área o programa específico.

El Proyecto Educativo Innovador deberá contemplar acciones a corto y mediano plazo, así como la aplicación de estrategias de evaluación para el acompañamiento, seguimiento y medición de resultados. Podrá incluir aspectos tales como: innovación en metodologías de enseñanza y aprendizaje, innovación para el fomento de la lectura, innovación para la educación para el desarrollo sostenible, innovación en infraestructura y recursos educativos, y convivencia pacífica.

La elaboración del Proyecto Educativo Innovador se realizará durante el tiempo de dedicación del docente, equivalente a dos (2) horas diarias destinadas a actividades de actualización pedagógica, investigación y publicaciones académicas, entre otras, conforme lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 17.- Fases para la elaboración del Proyecto Educativo Innovador: Para elaborar el Proyecto Educativo Innovador, el docente contará con tres [3] fases distribuidas a lo largo de un año lectivo, en concordancia con el calendario escolar que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional para régimen Sierra-Amazonía o régimen Costa - Galápagos.

Estas fases son las siguientes:

17.1.- Fase Formativa: En la Fase Formativa el docente postulante deberá realizar el curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural. Esta fase, durará un [1] mes y se llevará a cabo de manera virtual, autónoma y asincrónica en el Centro de Formación Digital Mecapacito.

17.2.- Fase Investigativa y de Vinculación: Durante la fase de investigación y vinculación, el docente deberá desarrollar un Proyecto Educativo Innovador, fundamentado en un diagnóstico preciso de las necesidades y desafíos de la comunidad educativa. El proyecto se centrará en propuestas pedagógicas que promuevan mejoras significativas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Para iniciar esta fase, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional ofrecerá un seminario web o una clase magistral donde se proporcionarán herramientas y conocimientos clave para la elaboración de proyectos innovadores. Paralelamente, el docente realizará una inmersión en el contexto educativo, a través de reuniones con diversos actores de la comunidad, con el fin de identificar problemáticas y oportunidades de mejora. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según lo que mejor se ajuste a la planificación. Los resultados de estas interacciones serán sistematizados y servirán como base para el diseño de proyectos pedagógicos pertinentes.

En el diseño del Proyecto Educativo Innovador, el docente deberá establecer una estrecha colaboración con diversos actores de la comunidad educativa para identificar las necesidades y desafíos del contexto. Estas reuniones se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral establecida en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, facilitando así la construcción de un proyecto pertinente y contextualizado.

Para facilitar este proceso, la autoridad educativa institucional designará a un docente con experiencia como acompañante pedagógico. Su rol será brindar apoyo y orientación al docente que realizará el Proyecto Educativo

Innovador, tanto en la recopilación de información como en la elaboración del proyecto. En el caso de instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, la propia autoridad educativa podrá asumir esta función. En ambos casos, la participación del docente en el rol de acompañante pedagógico no interferirá en la planificación institucional y se desarrollará durante el tiempo de dedicación docente de dos horas diarias.

Esta fase tendrá una duración de siete meses y culminará con la elaboración de una guía práctica como producto final del Proyecto Educativo Innovador. Este documento deberá estar diseñado y listo para su implementación en instituciones educativas rurales o de difícil acceso, e incluirá un diagnóstico preciso de las necesidades de la comunidad educativa, una fundamentación teórica sólida, una propuesta metodológica innovadora y un plan de seguimiento y evaluación detallado.

17.3.- Fase Expositiva: Esta fase tiene como objetivo la socialización de los Proyectos Educativos Innovadores (PEI) elaborados por los docentes, a través de la exposición y guías de implementación.

La finalidad es mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, fortaleciendo la calidad educativa a nivel de grado, curso, subnivel, nivel, área o programa.

En un plazo de dos meses, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional coordinará con las Subsecretarías de Educación de Quito, Guayaquil, y con las Coordinaciones Zonales la planificación de exposiciones y evaluaciones según el cronograma establecido.

a. Exposición del Proyecto Educativo Innovador:

La presentación de los Proyectos Educativos Innovadores y sus respectivas guías de implementación se llevará a cabo de manera virtual ante un jurado evaluador principal y un jurado evaluador alterno.

Cada docente dispondrá de un máximo de 60 minutos para exponer el Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa rural o de difícil acceso, distinta a la que fue asignada.

Los lineamientos serán emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Es requerente que el jurado evaluador (principal y alterno) participen de manera simultánea en la fase expositiva para emitir sus respectivas calificaciones

b. Conformación del Jurado Evaluador Principal: El jurado evaluador principal estará conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) directivo o su delegado o designado por las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil perteneciente a la misma zona del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, quien asumirá las funciones de presidente.
2. Un (1) delegado designado por las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil perteneciente a la misma dirección distrital a la que pertenece la institución educativa asignada para la exposición del Proyecto Educativo Innovador.
3. Un (1) docente designado por las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil perteneciente a la misma zona del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, que imparta en el mismo nivel educativo y área académica del docente expositor.
4. Un (1) delegado de una Institución de Educación Superior.

c. Conformación del Jurado Evaluador Alterno: El jurado evaluador alterno estará conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) directivo o su delegado, del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, quien asumirá las funciones de presidente.
2. Un (1) delegado de la dirección distrital a la que pertenece la institución educativa asignada para la exposición del Proyecto Educativo Innovador.
3. Un (1) docente del establecimiento en el que se realizará la exposición del Proyecto Educativo Innovador, que imparta en el mismo nivel educativo y área académica del docente expositor.

4. Un (1) delegado de una Institución de Educación Superior.

La recalificación contenida en el artículo 21 del presente instrumento legal, estará a cargo del Jurado Evaluador Alterno.

d. Obligaciones del jurado evaluador (principal y alterno).

1. Evaluar el Proyecto Educativo Innovador y guía de implementación, utilizando la siguiente valoración:

EQUIVALENCIA	PUNTAJE
Malo	0.25 puntos
Bueno	0.50 puntos
Muy Bueno	0.75 puntos
Excelente	1.00 puntos

2. Asegurarse de registrar la nota correspondiente de la rúbrica de evaluación, caso contrario el aplicativo no permitirá finalizar sin este registro.

3. Evaluar el del Proyecto Educativo Innovador y guía de implementación.

4. Grabar la exposición del Proyecto Educativo Innovador y guía de implementación.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL MECANISMO POR ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO INNOVADOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FISCAL EN ZONA RURAL Y/O DE DIFÍCIL ACCESO

Artículo 18.- Evaluación y aprobación del mecanismo por elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una Institución Educativa Fiscal En Zona Rural y/o de difícil acceso: Para evaluar y aprobar el Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal, ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, se aplicará la siguiente ponderación porcentual:

FASE	PRODUCTO ENTREGADO	PONDERACIÓN PORCENTUAL DE APROBACIÓN
Formativa	Aprobación del curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural o de difícil acceso.	20%
Investigativa y Vinculación	Elaboración del Proyecto Educativo Innovador. Elaboración de una guía práctica diseñada para su implementación	50%
Expositiva	Presentación y aprobación del Proyecto Educativo Innovador, incluyendo la entrega de una guía práctica para su implementación	30%
TOTAL	100%	

Para aprobar el mecanismo por elaboración e implementación de un Proyecto Educativo Innovador en una Institución Educativa Fiscal en Zona Rural y/o de difícil acceso, el docente deberá obtener un mínimo de 7 sobre 10 puntos, este puntaje corresponderá al 70% de la ponderación total asignada.

A continuación, se detalla la ponderación porcentual de aprobación de cada fase:

Fase formativa: Esta fase se aprueba mediante la entrega de tareas, actividades de aprendizaje y evaluaciones en el curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural o de difícil acceso. Para aprobar esta fase, el docente debe obtener al menos 7 puntos sobre 10. Si no alcanza este puntaje, será considerado reprobado.

El puntaje máximo de 10 puntos representará el 20% de la ponderación total del mecanismo de exoneración.

Si el docente obtiene menos de 10 puntos, se calculará el porcentaje proporcional correspondiente mediante la aplicación de una regla de tres inversas.

Fase investigativa y de vinculación: Para aprobar esta fase, el docente deberá presentar el Proyecto Educativo Innovador y su correspondiente guía de implementación. Ambos documentos serán evaluados por la autoridad educativa de la institución asignada, utilizando una rúbrica específica disponible en el aplicativo informático. Una vez aprobados, los documentos firmados electrónicamente se cargarán en el mismo sistema.

La evaluación del Proyecto Educativo Innovador utilizará la siguiente valoración:

EQUIVALENCIA	PUNTAJE
Malo	0.25 puntos
Bueno	0.50 puntos
Muy Bueno	0.75 puntos
Excelente	1.00 puntos

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional sistematizará los resultados obtenidos del aplicativo informático dispuesto para el efecto.

Para aprobar esta fase, el docente debe obtener al menos 7 puntos sobre 10. Si no alcanza este puntaje, será considerado reprobado.

El puntaje máximo de 10 puntos representará el 50% de la ponderación total del mecanismo de exoneración.

Si el docente obtiene menos de 10 puntos, se calculará el porcentaje proporcional correspondiente mediante la aplicación de una regla de tres inversas.

Fase Expositiva: Para aprobar esta fase, el docente deberá realizar una exposición ante un jurado evaluador.

El presidente del jurado cargará el acta de calificación con el puntaje obtenido en el aplicativo informático. Para aprobar esta fase, el docente debe obtener al menos 7 puntos sobre 10. Si no alcanza este puntaje, será considerado reprobado.

El puntaje máximo de 10 puntos representará el 30% de la ponderación total del mecanismo de exoneración.

Si el docente obtiene menos de 10 puntos, se calculará el porcentaje proporcional correspondiente mediante la aplicación de una regla de tres inversas.

Artículo 19.- Registro y publicación de resultados de aprobación: La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, se encargará sistematizar los resultados de aprobación de cada fase del proyecto. Los puntajes finales de los docentes que cumplieron con este mecanismo para aprobación del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio serán registrados en el Sistema de Gestión Administrativa (SGA) y en Centro de Formación Digital Mecapacito.

La publicación de resultados se realizará en la página web del Ministerio de Educación, así como a través de notificación por medios oficiales y mediante vía correo institucional a cada uno de los docentes.

Artículo 20.- Emisión de certificados a docentes que cumplan con la acreditación del mecanismo de exoneración por aprobación del Proyecto Educativo Innovador (PEI): La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional o quien haga sus veces, emitirá los certificados a los docentes quienes han:

a. Aprobado satisfactoriamente el curso propedéutico (cabe destacar que este curso no se contabiliza como horas de formación permanente). (**Fase Formativa**)

b. Diseñado e implementado un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zonas rurales o de difícil acceso. (**Fase investigativa y de vinculación**)

c. Aprobado el Proyecto Educativo Innovador y la guía práctica se encuentre lista para su implementación. (**Fase Expositiva**)

Los docentes podrán descargar estos certificados a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) del Centro de Formación Digital Mecapacito, según los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 21.- Recalificación: El docente que no esté conforme con la nota de evaluación podrá solicitar la recalificación en un término de ocho [08] días.

La recalificación estará a cargo del Jurado Evaluador Alterno.

La solicitud de recalificación deberá realizarse a través del aplicativo informático correspondiente, adjuntando la documentación requerida.

Los docentes contarán con el término instaurado previamente en este artículo para presentar dicha solicitud, después de recibir la notificación vía correo electrónico y vía publicación oficial de los resultados en la página web del Ministerio de Educación.

Para estos casos, se seguirá los siguientes procedimientos:

a. **Fase formativa:** Se revisará el cumplimiento de actividades de aprendizaje en el curso propedéutico.

b. **Fase de Investigación y vinculación:** Se revisará la rúbrica de evaluación del Proyecto Educativo Innovador y la guía de implementación.

c. **Fase expositiva:** Se conformará un jurado (alternativo) con las mismas características del jurado evaluador inicial (principal), quien resolverá dichas solicitudes conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto, por parte de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 22.- Reprogramación del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio debido a la No Aprobación del Mecanismo de Elaboración de Proyectos Educativos Innovadores: Los docentes que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar podrán solicitar la reprogramación por una única vez, en el siguiente período escolar. El procedimiento para la reprogramación se desarrollará según lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 23.- Reasignación de Institución Educativa por caso fortuito o fuerza mayor en el Mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador: Los docentes que deban cumplir con el mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zona rural y/o de difícil acceso y que, por caso fortuito o de fuerza mayor, no puedan desarrollar la fase investigativa y vinculación, podrá solicitar reasignación de institución educativa a la Dirección Distrital correspondiente, para lo cual, se deberá presentar los justificativos respectivos.

En caso de fallas técnicas o eventos fortuitos debidamente justificados, como condiciones climáticas adversas, que impidan la realización de la Fase Expositiva, la Dirección Distrital se encargará de asignar una nueva institución educativa que cuente con la infraestructura y el personal necesarios para llevar a cabo la actividad.

Esta reasignación se permitirá una única [1] vez en cualquiera de las fases: fase investigativa y vinculación y, fase expositiva, respetando los plazos establecidos para el cumplimiento del mecanismo por elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.

Artículo 24.- Reporte de reprogramaciones y reasignaciones: Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las diferentes Direcciones Distritales, reportarán a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, el listado de docentes reprogramados o reasignados, según corresponda y se acompañará de un informe de justificación que detallará las circunstancias que motivaron a estas acciones.

Artículo 25.- Apelación: Finalizada la fase expositiva, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, en el plazo de tres [03] días, publicará los resultados generales en la página web del Ministerio de Educación y serán puestos en conocimiento del docente mediante notificación por medios oficiales y vía correo electrónico.

Los docentes que no aprueben podrán apelar los resultados dentro del término de ocho [08] días presentando la documentación correspondiente, contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados por medios oficiales y vía correo electrónico. La apelación deberá realizarse a través del aplicativo informático dispuesto para el efecto.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA DOCENTES QUE ACCEDAN AL MECANISMO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO EDUCATIVO INNOVADOR EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SOSTENIMIENTO FISCAL EN ZONA RURAL Y/O DE DIFÍCIL ACCESO

Artículo 26.- De los derechos: Los docentes que cumplan con el mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, a más de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, tendrán derecho a:

1. Recibir las orientaciones necesarias para desarrollar proyectos educativos innovadores en instituciones fiscales de zonas rurales o de difícil acceso, las cuales serán proporcionadas por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o la entidad que haga sus veces.
2. Recibir por parte del Ministerio de Educación el curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural o de difícil acceso.
3. Recibir por parte del Ministerio de Educación, las convocatorias y asignaciones correspondientes para el cumplimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostenimiento Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.

Artículo 27.- De las obligaciones: Los docentes que cumplan con el mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostenimiento Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, a más de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las directrices y lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.
2. Cumplir todas las fases secuenciales y sus productos conforme al cronograma establecido.
3. Respetar los tiempos establecidos en la normativa vigente y dar cumplimiento.
4. Informar a la Dirección Distrital correspondiente irregularidades y situaciones que limiten el normal y adecuado desarrollo del proceso.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 28.- De las responsabilidades: Los docentes, integrantes de los jurados calificadores, servidores públicos y demás personas que participen en los procedimientos administrativos relacionados con este Acuerdo Ministerial, y que infrinjan sus disposiciones, serán sometidos a los procedimientos disciplinarios administrativos, civiles o penales correspondientes.

Artículo 29.- De la reprobación: Los docentes que participen en el mecanismo de elaboración e implementación de un proyecto educativo innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, y que reprobren alguna de las fases descritas en el artículo 18 del Capítulo V de este Acuerdo Ministerial, podrán inscribirse por segunda vez en las reprogramaciones convocadas por el Ministerio de Educación.

Si vuelven a reprobar en su segunda oportunidad, podrán inscribirse nuevamente en este mecanismo solo después de un año calendario desde la última reprobación y cuando el Ministerio de Educación abra una nueva convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretaría del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales de Educación; y, Direcciones Distritales; dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, será las responsables de la asignación de las instituciones educativas, ubicadas en zonas rurales y/o de difícil acceso. Asimismo, serán responsables del seguimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, bajo las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, será la encargada de diseñar el curso de capacitación para que los docentes elaboren proyectos educativos innovadores en zonas rurales o de difícil acceso, cumpliendo así con el mecanismo establecido.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, en el plazo de 30 (TREINTA) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, será la responsable de elaborar y socializar los lineamientos y formatos para cumplimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, será la responsable de coordinar el registro de los resultados de aprobación por cumplimiento del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, en el aplicativo informático dispuesto para tal efecto, así como registrar los docentes que cumplen con la acreditación de exoneración del año de servicio rural docente obligatorio.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, será la responsable del resguardo del expediente digital generado por los docentes que realizaron y aprobaron el Año de servicio rural docente obligatorio por modalidad de cumplimiento por elaboración de un Proyecto Educativo Innovador.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, o quien haga sus veces, será la encargada de la entrega de los listados de docentes ganadores de concurso de méritos y oposición a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces para la identificación de docentes que cumplen los mecanismos de acreditación de exoneración en articulación con la Unidades de Talento Humano a nivel distrital. Además, la Coordinación General de Planificación proporcionará a esta última Unidad Administrativa la información necesaria sobre las instituciones educativas fiscales ubicadas en zonas rurales, de difícil acceso, y de jurisdicción intercultural bilingüe.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a través de las Unidades a nivel distrital, o quienes haga sus veces, identificará a los docentes que cumplan, con al menos uno de los mecanismos para la acreditación de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, conforme lo establece la normativa vigente.

OCTAVA.- La Subsecretaría de Innovación Educativa para el Buen Vivir entregará, a la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, el listado de docentes que presentaron un Proyecto Educativo Innovador aprobada por la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, o quien haga sus veces, y con resolución emitida por el Distrito Educativo Corresponsable, acorde a los lineamientos para el reconocimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la innovación educativa, vigentes.

NOVENA.- Las horas de formación inicial del curso propedéutico para la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en zona rural no serán consideradas como horas de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.

DÉCIMA.- La aprobación del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal ubicada en zona rural y/o de difícil acceso, será considerado como bonificación para Sectorización Docente General a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo sin perjuicio de afectación a procesos anteriores. La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien

haga sus veces, emitirá un listado de docentes que aprobaron este mecanismo a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, o quien haga sus veces.

DÉCIMA PRIMERA.- Las autoridades de las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales o de difícil acceso deberán asumir la responsabilidad de implementar y perfeccionar el Proyecto Educativo Innovador diseñados por los docentes que, a pesar de no haber cumplido con el ASRDO, han demostrado un alto potencial pedagógico con el objetivo de fortalecer la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en el grado, curso, subnivel, nivel educativo, área del conocimiento o programa correspondiente. De esta manera, se asegura la continuidad y sostenibilidad del Proyecto Educativo Innovador, beneficiando a la comunidad educativa y contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes en estos contextos. La autoridad gestionará un delegado del cuerpo docente para que asuma el rol de acompañante pedagógico en el proceso de recopilación de información relevante para la elaboración del documento del Proyecto Educativo Innovador.

En el caso de instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, la misma autoridad podrá asumir este rol. En ambos casos, la participación del docente con el rol de acompañante pedagógico no deberá interferir en la planificación institucional y se desarrollará en el tiempo de dedicación del docente de dos [2] horas diarias que están destinadas para actividades de actualización pedagógica, investigación y publicaciones académicas, entre otras, según lo dispone el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el lapso de los primeros dos [2] años, contados a partir de la fecha que resultaron ganadores de un concurso de méritos y oposición, los docentes que no cumplan con los mecanismos de acreditación de exoneración del cumplimiento del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio serán convocados a cumplir a través de la elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso.

DÉCIMA TERCERA.- A las y los docentes que se les compruebe que actuaron con actos de deshonestidad académica durante el desarrollo de cada una de las fases del mecanismo de elaboración del Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sosténimiento fiscal en zona rural y/o de difícil acceso, o que se compruebe actos fraudulentos en cualquier parte de la etapa de identificación de docentes que cumplen o no con los mecanismos de acreditación de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, incurrirán en responsabilidades administrativas que serán sancionadas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Procesos, o quien haga sus veces respectivamente, la elaboración de los instrumentos técnicos como para la mejora continua e innovación de procesos y servicios conforme a normativa vigente, para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración. Estos instrumentos deberán ser elaborado en el plazo de sesenta [60] días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación Continua y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces respectivamente, la creación de módulo en el aplicativo correspondiente para la generación de certificado de acreditación de exoneración del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio, certificado de aprobación del mecanismo por elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa fiscal en zona rural y/o de difícil acceso y el certificado de aprobación del curso propedéutico en el plazo de sesenta [60] días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Para el efecto las unidades técnicas correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, una vez levantado los instrumentos técnicos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios conforme a normativa vigente, deberán elaborar los requerimientos funcionales del módulo a implementar acorde el procedimiento vigente, los mismos deberán presentar un cronograma de implementación.

TERCERA.- Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera

Profesional Educativa y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces respectivamente, la creación de módulo en el aplicativo correspondiente para la carga de actas del Jurado Evaluador, carga de resultados de la fase expositiva, solicitud de recalificación y apelación de resultados de las fases del mecanismo de elaboración de un Proyecto Educativo Innovador en una institución educativa del Sostén Fiscal en zona rural y/o de difícil acceso. Para el efecto, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional y la Dirección Nacional de Carrera Profesional deberán elaborar los requerimientos funcionales del módulo a implementar acorde el procedimiento, insumos con los que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá presentar un cronograma de implementación.

CUARTA.- Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces respectivamente, la creación de un repositorio para los Proyectos Educativos aprobados para uso de la comunidad educativa nacional. Para el efecto, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional y la Dirección Nacional de Carrera Profesional deberán elaborar los requerimientos funcionales del repositorio a implementar acorde el procedimiento vigente; insumos con los que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá presentar un cronograma de implementación.

QUINTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, iniciará el año de servicio rural docente obligatorio de docente ganadores de concurso de méritos y oposición del magisterio fiscal a través de mecanismos de exoneración en el régimen Sierra – Amazonía, conforme el calendario publicado por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación el presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializar el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. MSP-CES-2024-001

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Y

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sostienen el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*
- Que,** la invocada Carta Constitucional, en el artículo 226, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Norma Suprema;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidades la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 352 de la Norma Constitucional, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que,** el artículo 361 de la Carta Fundamental, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*

- Que,** el artículo 6 numeral 34 de la mencionada Ley, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud (...)”
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, ingobernancia, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autoevaluación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”
- Que,** el artículo 13 de la LOES, prevé: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior (...)”
- Que,** el artículo 107 de la citada Ley, precisa: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone: “... Las instituciones de educación superior a las que pertenecen los estudiantes de pregrado y posgrado, deberán reconocer a las unidades asistenciales docentes legalmente constituidas y certificadas, por las prácticas de sus estudiantes en dichas unidades, en el marco de su autonomía administrativa y financiera. Para el efecto, la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Consejo de Educación Superior establecerá la regulación correspondiente;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera de la precitada Ley, establece: “El pago por actividades docentes y de investigación que vienen recibiendo el personal de salud a través de las instituciones de educación superior, serán realizadas por las diferentes casas de salud a través de las unidades asistenciales docentes una vez que las mismas se encuentren constituidas. Para el efecto, las instituciones de educación superior suscribirán los convenios con las unidades hospitalarias del sistema nacional de salud”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, determina: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley provea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 305, de 18 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 586 de 25 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azúa, designó al doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miña, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo No. MDT-MSP-2015-00005286, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 690 de 15 de febrero de 2016, se expidió la “Norma técnica para la implementación del internado rotativo en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria”, con el objeto de establecer la base normativa, técnica y procedimental para la vinculación de las y los estudiantes de las

- carreteras de ciencias de la salud de las instituciones del sistema de educación superior en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, a través de un convenio individualizado de Internado Rotativo;
- Que,** a través de Resolución RPC-SI-01-No.001-2022, de 04 de mayo de 2022, el Pleno del CES resolvió designar al doctor Pablo Beltrán Ayala, como Presidente del CES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-16-No.055-2024 de 23 de julio de 2024, aprobó la suscripción del Acuerdo Interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública que contiene el "Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud", y delegó al Presidente del CES su suscripción;
- Que,** a través de memorando CES-CN-2024-0216-M, de 20 de agosto de 2024, la Coordinación de Normativa emitió un informe jurídico respecto del Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, en el que consta como una de sus conclusiones: "3.1- La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria estableció como atribución del CES y MSP regular las Unidades Asistenciales Docentes, por tanto, ambas instituciones estatales puede adoptar las acciones necesarias para cumplir con dicho objetivo [...];" y se recomendó: "4.1- Se recomienda a la Presidencia de este Consejo de Estado, continuar con las gestiones correspondientes para suscribir el Acuerdo Interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, sobre el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud;"
- Que,** mediante sumilla inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipus, del memorando Nro. MSP-DNPPCS-2024-0973-M, de 03 de septiembre de 2024, la abogada Katherine Tatiana Troya Terranova, Directora Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, solicitó a la abogada Inés Magrorejo Cavallos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "7-...) por ser un tema que no corresponde a las competencias de esta dirección nacional, se procede con el respectivo traslado administrativo, para su atención pertinente;"
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-DNPPCS-2024-0984-M, de 04 de septiembre de 2024, la ingeniera Evelyn Patricia Montenegro Navas, Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, Subrogante, remitió al magistrado Luis Eduardo Cagana Mejía Director de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico GFDTHSS-2024-704, de fecha 04 de septiembre de 2024, elaborado por la ingeniera Yulis Solís López, Especialista de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Sector Salud 1, y revisado por el ingeniero Juan Carlos Chávez, Especialista de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Sector Salud 1, en el cual se concluyó lo siguiente: "La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria crea, reconoce y garantiza la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, por lo que es imperativo para esta Cartera de Estado emitir la normativa que regule la adecuada formación en salud; por lo que, el objeto del referido reglamento es el "regular las actividades de la relación asistencial docentes de investigación y editorial en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y las instituciones de Educación Superior, con el propósito de garantizar la formación en servicio, investigación y editorial con calidad y excelencia académica, de los estudiantes de tercer nivel y cuarto nivel en el campo de la salud, considerando en el proceso de enseñanza-aprendizaje los derechos del usuario para una atención integral"; en este sentido, se vuelve imperante revisar el proyecto borrador de Acuerdo Ministerial remitido y aprobado previamente por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-16-No.055-2024 de 23 de julio de 2024;"
- Que,** el Ministerio de Salud Pública requiere establecer un ordenamiento normativo adecuado que permita aglutinar los procesos y resguardar el mandato jurídico y legal, por lo que es necesario contar con un instrumento técnico a través del cual se establezcan las condiciones y requisitos de organización y funcionamiento de las unidades Asistenciales Docentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151, 154 numeral 1 y 353 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

ACUERDAN:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA UNIDADES ASISTENCIALES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN Y EDITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de la relación asistencial docentes de investigación y editorial en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud y las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de garantizar la formación en servicio, investigación y editorial con calidad y excelencia académica, de los estudiantes de tercer nivel y cuarto nivel en el campo de la salud, considerando en el proceso de enseñanza-aprendizaje los derechos del usuario para una atención integral.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud y todas las Instituciones de Educación Superior.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Artículo 3.- Definiciones. - Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se han considerado las siguientes definiciones:

- Calidad de los servicios de salud:** El tipo de atención que se espera que va a maximizar el bienestar del paciente, teniendo en cuenta el balance de ganancias y pérdidas que se relacionan con todas las partes del proceso de atención.
- Capacidad formativa de la unidad asistencial-docente:** corresponde al número de estudiantes que pueden desarrollar sus prácticas formativas de manera simultánea en un escenario de aprendizaje, asegurando la calidad en los procesos de formación de los estudiantes sin afectar la calidad y calidez en la prestación de los servicios propios de dicho escenario.
- Convenios Marco:** Los convenios marco tienen como finalidad declarar la intención de común acuerdo de las partes, de colaborar conjuntamente en la formación de estudiantes de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado y programas de posgrado, que se concretará con la firma de convenios específicos. Estos convenios deberán suscribirse por un plazo de hasta diez (10) años.
- Convenios Específicos:** Los convenios específicos formalizan la relación asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y los prestadores de servicios salud. Estos deberán prever los términos y condiciones que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes con calidad y excelencia académica, hasta la finalización de los estudios. Los convenios deberán suscribirse por un plazo máximo de cinco (5) años o en función a la duración del programa de posgrado.

En el caso de las carreras de tercer nivel, los convenios específicos se suscribirán antes de iniciar el periodo de matrículas de la correspondiente cohorte, por un plazo no mayor a cinco (5) años.

Para los programas de especializaciones en el campo de la salud, los convenios específicos deberán ser suscritos por cada año o por cada convocatoria que las IES deseen realizar llamados.

en los mismos se establecerán los cupos máximos a ser convocados; de manera excepcional, se podrán suscribir convenios para dos cohortes, de acuerdo a la capacidad de las Unidades Asistenciales Docentes a ser consideradas.

Las Instituciones de Educación Superior, deberán presentar los convenios suscritos a los prestadores de salud, previo a la realización de las convocatorias a concursos e inicio de rotaciones para especializaciones en el campo de la salud.

- a. **Certificación docente del establecimiento de salud:** Garantizar que los establecimientos de salud cumplan con los requisitos necesarios para que las IES puedan realizar actividades académicas en el campo de la salud en sus instituciones.
- i. **Docente:** Es quien se dedica profesionalmente a la enseñanza, con carácter general, debidamente especializado en una determinada área de conocimiento, asignatura, disciplina académica, ciencia o arte. Además de la transmisión de valores, técnicas y conocimientos generales o específicos de la materia que enseña, parte de la función educativa del profesor consiste en facilitar el aprendizaje para que el estudiante lo alcance de la mejor manera posible.
- g. **Docente tutor asistencial:** es un profesional que continúa las funciones de enseñanza y orientación dentro de entornos educativos y clínicos. Su papel principal es guiar y apoyar a los estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico, de grado y posgrado en su formación práctica y teórica en entornos clínicos, quirúrgicos y de investigación.
- h. **Escenarios de aprendizaje:** Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, dentro de las unidades asistenciales-docentes. Estos pueden ser espacios institucionales y/o espacios comunitarios, también pueden ser a nivel nacional e internacional.
- i. **Especialista:** Profesional de la salud que, habiendo realizado un programa de especialización, es reconocido y registrado como tal por los organismos competentes, y está habilitado y autorizado, para prestar sus servicios asistenciales en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud. Son los únicos profesionales que pueden realizar actividades docentes y asistenciales en los servicios de especialización.
- j. **Horas docentes del docente tutor asistencial:** Carga horaria permitida a un especialista para desarrollar actividades de docencia en las unidades asistenciales-docentes, incluye las actividades concomitantes con la práctica clínica.
- k. **Interno rotativo:** Estudiante regular de tercer nivel de grado que se encuentra en el último año académico de una de las carreras universitarias (Medicina Enfermería, Nutrición y Obstetricia) que en su malla curricular ofertan el año de internado rotativo y que realiza actividades de prácticas formativas-docentes, investigación y editorial tutoriadas, en los establecimientos de salud asignados, según la programación de la IES y de la UAD.
- l. **Prácticas pre profesionales y pasantías:** Actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales en el área de la salud.
- m. **Programa de especialización:** Programa educativo en las ciencias de la salud, propuesto por las universidades o escuelas politécnicas, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), que tiene el objetivo de formar especialistas en las distintas ramas de la salud, mediante un plan de estudios previamente establecido.
- n. **Residente:** Profesional de la salud, con título legalmente expedido por una institución de Educación Superior, nacional o extranjera, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE); habilitado e inscrito en el Ministerio de Salud Pública-MSP para el ejercicio profesional; y que ingresa a una universidad o escuela politécnica, para realizar un programa de especialización en una rama específica de la salud.

- o. **Paciente:** Es usuario de un servicio de salud, toda persona física que adquiere el derecho a utilizar bienes o servicios de salud. Se entiende por paciente a toda persona que recibe atención en salud.
- p. **Relación asistencial-docente:** Relación entre los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud en todos los niveles de atención y las IES, con el objeto de fomentar la capacidad de formación a través del desarrollo e implementación de carreras de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado y programas de posgrado en el campo de la salud, para formar profesionales con calidad y excelencia académica.
- q. **Rotación:** Período de permanencia del estudiante de internado rotativo o de posgrado en el cual se entrena en un servicio específico de un establecimiento de salud, para realizar un aprendizaje programado, a fin de alcanzar las destrezas definidas en el plan de formación de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o posgrado respectivamente. Cada rotación debe ser justificada en la malla curricular y, no ser mayor a 3 meses en el caso de los postgraduados.
- r. **Sistema Nacional de Salud (SNS):** Es el sistema que engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud garantizando la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; a través de la participación ciudadana y el control social.
- s. **Unidad Asistencial-Docente (UAD):** Establecimiento de salud público o privado, destinado a la integración entre la docencia y la asistencia en salud, para el fortalecimiento de competencias, conocimientos y prácticas, que propendan a desarrollar el componente asistencial de los futuros profesionales de salud, en el marco de un desenvolvimiento enfocado a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación.

Artículo 4.- Abreviaturas. - Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se han considerado las siguientes abreviaturas:

ACCESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

CACES: Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CES: Consejo de Educación Superior.

ComCAD: El Comité de Coordinación Asistencial-Docente

IES: Institución de Educación Superior

MSP: Ministerio de Salud Pública.

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MAIS - FCI: Modelo de Atención Integral en Salud del Sistema Nacional de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural.

CAPÍTULO III RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

Artículo 5.- Objetivo de la relación asistencial-docente. - La relación asistencial-docente se implementa en el marco de un convenio interinstitucional entre una institución o establecimiento del Sistema Nacional de Salud y una IES, con el fin de garantizar la formación en servicios de carreras y programas en el campo de la salud, así como actividades de investigación y editorial. Esta relación se encuadra en las políticas nacionales de salud, educación superior, investigación, ciencia, tecnología e innovación y en el aseguramiento de la calidad de la educación superior.

La relación asistencial docente asegura, a través del Sistema Nacional de Salud, el acceso a los establecimientos de salud a docentes, docentes tutores asistenciales, estudiantes, académicos e investigadores y editores, para realizar actividades de formación e investigación en los establecimientos de salud, de acuerdo con la malla de la carrera y programas en el campo de la salud con respeto de los principios de bioética. Así misma, la relación asistencial docente asegurará la participación de todos los actores en igualdad y equidad de derechos.

Artículo 6.- Principios de la relación asistencial-docente. - Los principios de la relación asistencial docente son:

- a. **Respeto a los derechos de las y los usuarios/pacientes:** La relación asistencial-docente se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones, establecimientos y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades de prácticas formativas realizadas por los estudiantes en formación, se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios;
- b. **Respeto a los principios de la Bioética:** en todos los aspectos relacionados a la relación asistencial-docente se deben respetar los principios de la bioética;
- c. **Calidad:** la relación asistencial-docente se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio;
- d. **Autonomía institucional:** la relación asistencial-docente se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes;
- e. **Participación interinstitucional:** la relación asistencial-docente se construye mediante cooperación y consensos de las instituciones participantes en el proceso;
- f. **Puertas abiertas:** la relación asistencial-docente garantiza, que los establecimientos de salud, brinden el acceso a profesionales académicos e investigadores que estén reconocidos única y exclusivamente por una Institución de Educación Superior y que no necesariamente sean servidores públicos, que realicen actividades únicamente académicas y de investigación al interior de las Unidades Asistenciales Docentes - UAD, en coordinación con la misma;
- g. **Igualdad de oportunidades:** la relación asistencial docente garantizará a todos los actores, las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, edad, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- h. **Calidad de la atención:** el logro del mayor beneficio posible de la atención médica, con los menores riesgos para el usuario/ paciente. Esta puede interpretarse en dos dimensiones interrelacionadas e interdependientes: la técnica y la interpersonal. La atención técnica se refiere a la aplicación de la ciencia y las tecnologías sanitarias de manera que rindan un máximo beneficio para la salud, sin aumentar con ello sus riesgos. La atención interpersonal mide el grado de apego a valores, normas, expectativas y aspiraciones de los pacientes; y,
- i. **Calidad de la educación para profesionales de la salud:** depende de quienes producen, transforman y transmiten el saber, es decir, de los docentes. Docente tutor asistencial e investigadores. Por ello las instituciones deben ser exigentes en la selección y promoción de sus docentes, garantizar condiciones de organización y gestión que faciliten la realización apropiada de las tareas académicas, practicar una política de estímulo a la labor académica de excelencia y favorecer un clima de bienestar institucional. Cada institución de Educación Superior, está en la obligación de mostrar el bien público que ofrece es de calidad, porque la autonomía no puede entenderse como un principio absoluto, por ello los procesos de autoevaluación y acreditación son condiciones necesarias en la búsqueda de calidad académica. Si se considera que las instituciones de formación hacen parte del tejido social, su relación con el entorno debe llevarlas a ser espacio de debate público, escenarios de análisis, de cuestionamiento del entorno social y generadora de opciones como interlocutor efectivo en la comprensión de los grandes problemas sociales.

Artículo 7.- Actores de la relación asistencial-docente y de investigación. - En la relación asistencial docente y de investigación, participen en la relación asistencial-docente los siguientes actores:

- a. Las Instituciones de Educación Superior (IES): Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o programas de posgrado;
- b. Los prestadores de servicios de salud, a través de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) que se certifiquen como Unidad Asistencial Docente, de acuerdo con los estándares definidos y disposiciones del presente reglamento e instrumentos de certificación y acorde al nivel de formación (grado y posgrado), y a la tipología y nivel de complejidad de los establecimientos de salud (anexo I Instrucción para certificación de Unidades Asistenciales Docentes); y,
- c. Los institutos de investigación.

Artículo 8.- Objetivos de la relación asistencial-docente. - Los objetivos de la relación asistencial docente son:

- a. *Asegurar alianzas entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y los prestadores de servicios de salud, para el desarrollo y fortalecimiento de centros de práctica asistencial y de investigación, fundados en objetivos, principios y estrategias educativas compartidas;*
- b. *Contribuir a la formación de talento humano en salud competente y de calidad, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social;*
- c. *Contribuir con espacios y oportunidades adecuadas para la docencia, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población; y,*
- d. *Articular de forma armónica las acciones de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de los establecimientos de salud, para cumplir con su función social a través de la atención de salud de la comunidad y la formación de recurso humano que se encuentre cursando una carrera o programa en el campo de la salud.*

CAPÍTULO IV CONVENIOS QUE RIGEN LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

Artículo 9.- Convenios que norman la relación asistencial-docente. - La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y se da mediante la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico para cada carrera de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o programa de posgrado y para cada convocatoria.

Artículo 10.- Contenido de los convenios específicos. - Cada convenio específico deberá contener obligatoriamente los siguientes cláusulas:

1. Antecedentes.
2. Base Legal.
3. Objeto del convenio.
4. Obligaciones de las partes (en cuanto al área académica, científica y editorial, de servicios, financiera y administrativa, de ser el caso).
5. Financiamiento.
6. Plazo del convenio.
7. Lugar de ejecución.
8. Modificación del convenio.
9. Administración y control.
10. Terminación.
11. Divergencias y Controversias.
12. Documentos Habilitantes.
13. Domicilio de las partes.

14. Aceptación.

Artículo 11.- Duración de la relación asistencial-docente. - Está definida en la duración de los convenios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior (IES) con los prestadores de salud, para el desarrollo de carreras y programas en el campo de la salud.

**CAPÍTULO V
DERECHOS DE LOS USUARIOS/PACIENTES**

Artículo 12.- Derechos de usuarios /pacientes. - Todos los actores involucrados en carreras y programas en el campo de la salud, deben garantizar los derechos de los usuarios/ pacientes, según lo establecido en el marco jurídico vigente.

Artículo 13.- Respeto a los principios de la bioética. - Considerando los principios de beneficencia, no maleficencia, justicia y respeto por la autonomía del paciente y confidencialidad, la relación asistencial docente se desarrollará asegurando la calidad de la formación académica, sin afectar la calidad y la calidez en la atención integral, definida por el Modelo de Atención Integral en Salud del Sistema Nacional de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAS-FCI).

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE (COMCAD)**

Artículo 14.- Comité de Coordinación asistencial-docente (ComCAD). - Es la unidad administrativa formada entre el establecimiento de salud y la IES, cuyas funciones son de coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva.

Artículo 15.- Conformación del Comité de Coordinación Asistencial-Docente ComCAD. - El Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD), se conformará entre el establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) con la o las Instituciones de Educación Superior, por niveles administrativos según capacidad resolutiva, integrada por los siguientes miembros, según sea el caso:

Quadro No. 1 ComCAD Nivel Nacional

Por las Instituciones prestadoras de Salud	Por las Instituciones de Educación Superior (IES)
Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera (preside)	Representante de las facultades o escuelas de salud
Presidente/a de la Comisión Permanente de Salud del CDS	
Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado (IES)	
Representante de Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Representante de las Direcciones/Coordinadores de posgrado
Representante estudiantil (de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o posgrado según temática a tratar).	
Representante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior	

Los representantes de IES serán convocados dependiendo del tema a tratar.
El representante del CAES será convocado cuando el tema a tratar sea el análisis y otorgamiento de la certificación docente de un establecimiento de salud.

El representante estudiantil pertenecerá a carreras o programas de salud y será invitado por el ComCAD Nivel Nacional, quien deberá tener una calificación de al menos muy bueno y haber

aprobado el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular de la carrera o programa correspondiente.

Además de los integrantes antes señalados, asistirá como delegado permanente en dicha Comisión un/a delegado/a de la entidad que preside en cada nivel, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; y un representante jurídico de cada establecimiento cuando el caso lo amerite, quien actuará con voz y emitirá criterios jurídicos sobre los casos a ser tratados.

Cuadro No. 2 ComCAD Nivel Zonal

Por la Institución prestadora de Salud	Por la Institución de Educación Superior (IES)
Coordinador Zonal o su delegado (preside)	Directores o Coordinadores de carreras de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o programas de posgrado en el campo de la salud
Representante/s de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y Red Complementaria (RC) en relación territorial a las Coordinaciones Zonales de la Autoridad Sanitaria, según corresponda.	
Representantes del ComCAD de Distrito o ComCAD de Hospitales de II y III nivel de atención, según corresponda	
Representante estudiantil (de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o posgrado según temática a tratar)	

El representante de la [IES] será convocado dependiendo del tema a tratar.

Además de los integrantes antes señalados, asistirá como delegado permanente en dicha Comisión un/a delegado/a de la entidad que preside en cada nivel, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; y un representante jurídico de cada establecimiento cuando el caso lo amerite, quien actuará con voz y emitirá criterios jurídicos sobre los casos a ser tratados.

Cuadro No. 3 ComCAD Nivel Hospitales II y III nivel de atención

Por el establecimiento de Salud	Por la Institución de Educación Superior (IES)
Coordinador o director de Docencia e investigación (Preside)	Directores o Coordinadores de carreras de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o programas de posgrado en el campo de la salud
Jefes del servicio según tema a tratar	
Representante estudiantil (de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o posgrado según temática a tratar).	

El representante de la [IES] será convocado dependiendo del tema a tratar.

Además de los integrantes antes señalados, asistirán como delegado permanente en dicha Comisión un/a delegado/a de la entidad que preside en cada nivel, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; y un representante jurídico de cada establecimiento cuando el caso lo amerite, quien actuará con voz y emitirá criterios jurídicos sobre los casos a ser tratados.

Cuadro No. 4 ComCAD Nivel Distrital

Por el establecimiento de salud	Por la Institución de Educación Superior (IES)
Director Distrital (quien lo preside) Responsable Distrital de talento humano	Directores o Coordinadores de carreras de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o

Por el establecimiento de salud	Por la Institución de Educación Superior (IES)
Responsable del establecimiento de salud (según aplique)	programas de posgrado en el campo de la salud
Representante estudiantil (de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o posgrado según temática a tratar).	

El representante de la (IES) será convocado dependiendo del tema a tratar.

Además de los integrantes antes señalados, actuarán como delegado permanente en dicha Comisión: un/a delegado/a de la entidad que preside en cada nivel, quien actuará como Secretario/a Técnico/a; y un representante jurídico de cada establecimiento cuando el caso lo amerite, quien actuará con voz y emitirá criterios jurídicos sobre los casos a ser tratados.

La secretaria del ComCAD a nivel hospitalario estará a cargo de la Coordinación de Docencia e Investigación.

Todos los miembros tendrán voz y voto, a excepción de el/la Secretario/a Técnico/a, y el representante jurídico quien únicamente actuarán con voz informativa. En caso de empate en la votación, el/la Presidente/a del ComCAD tendrá el voto dirimente.

Además de los miembros antes mencionados, el ComCAD podrá invitar a otros/as representantes del Sistema Nacional de Salud o de las Instituciones de Educación Superior relacionadas con la temática, para tratar casos específicos, quienes actuarán únicamente con voz.

Artículo 16.- Periodicidad y quórum de instalación. - El ComCADs Nacional se reunirá de manera ordinaria al menos una vez por cada semestre y de manera extraordinaria, de acuerdo con las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, que se realizará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará de firma física y/o por vía electrónica.

El ComCAD Nivel Zonal, se reunirá de manera ordinaria cada cuatrimestre y de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, que se realizará con al menos cinco días laborables de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará de forma física y/o por vía electrónica.

Los ComCADs Nivel Hospitalario y Distrital se reunirán de manera ordinaria cada dos (2) meses y, de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, que se realizará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará de forma física y/o por vía electrónica.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de votos. El quórum mínimo para la instalación de la sesión del ComCADs se conformará con la asistencia del/la Presidente/a, al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros y de un/a Secretario/a Técnico/a.

Las reuniones podrán ser de manera presencial o virtual, según el caso.

Artículo 17.- Funciones del ComCADs a nivel nacional. - El Comité de Coordinación Asistencial-Docente a nivel nacional tendrá funciones de gobernanza, planificación técnica, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de prácticas formativas-docentes a nivel nacional. Se establecen las siguientes funciones:

- Analizar y otorgar la certificación docente de un establecimiento de salud;
- Analizar y resolver las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación asistencial-docente y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;

- c. Vigilar y monitorear el cumplimiento de este reglamento y los documentos que se definan o expidan, en el marco de la relación asistencial-docente; y,
- d. Conocer y resolver lo referente a faltas disciplinarias en el marco de la relación asistencial-docente, las mismas serán categorizadas en función del reglamento interno del establecimiento de salud; reglamento interno de los IES y reglamento estudiantil.

Artículo 18.- Funciones del ComCADs a nivel zonal. - El Comité de Coordinación Asistencial-Docente a nivel zonal, contemplará funciones de planificación técnica, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de prácticas formativas-docentes a nivel zonal; dentro de ese ámbito las funciones puntuales son las siguientes:

- a. Articular con el ComCAD Nacional todas las acciones en relación jerárquica en el marco de la relación asistencial docente;
- b. Monitorear el funcionamiento de los ComCADs distritales y hospitalarios;
- c. Monitorear la implementación de las actividades de prácticas formativas docentes;
- d. Apoyar y monitorear el plan de calidad asistencial-docente respecto a las distintas carreras y programas, elaborado por el respectivo ComCAD distrital y hospitalario;
- e. Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales a nivel zonal en el ámbito asistencial docente;
- f. Brindar asistencia técnica a los ComCADs distritales y hospitalarios y recibir retroalimentación para fortalecer el proceso de formación;
- g. Analizar y resolver las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación asistencial-docente y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;
- h. Monitorear el cumplimiento del número de estudiantes para cada carrera y programa de salud y que los mismos no sobrepasen la infraestructura del establecimiento; y,
- i. Conocer y resolver lo referente a faltas disciplinarias en el marco de la relación asistencial-docente, los casos que no se resuelvan en este nivel deberán ser remitidos al ComCADs Nacional, las que serán categorizadas en función del reglamento interno del establecimiento de salud; reglamento interno de los IES y reglamento estudiantil.

Artículo 19.- Funciones del ComCADs a nivel hospitalario de II y III nivel. - El Comité de Coordinación Asistencial-Docente a nivel hospitalario de II y III Nivel, tendrá funciones de planificación técnica, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de prácticas formativas-docentes a nivel hospitalario; dentro de ese ámbito las funciones puntuales son las siguientes:

- a. Sistematizar la información de las actividades realizadas y entregar a nivel zonal informes semestrales de avance de la relación asistencial docente en sus procesos formativos;
- b. Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales en la relación asistencial docente a nivel operativo;
- c. Monitorear el cumplimiento de las mallas académicas de carreras y programas en su establecimiento de salud;
- d. Elaborar e implementar el plan de calidad asistencial-docente respecto a las distintas carreras y programas que se formen en su ámbito;
- e. Analizar y resolver las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación asistencial-docente y remitir jerárquicamente a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;
- f. Definir e implementar el número de estudiantes por rotación de cada carrera y programa de salud en base a la capacidad de formación del establecimiento de salud, considerando además la infraestructura, casuística, número de Docentes tutor asistencial, entre otros; y,
- g. Conocer y resolver lo referente a faltas disciplinarias en el marco de la relación asistencial-docente, los casos que no se resuelvan en este nivel deberán ser remitidos al ComCAD Zonal, las que serán categorizadas en función del reglamento interno del establecimiento de salud; reglamento interno de los IES y reglamento estudiantil.

Artículo 20.- Funciones del ComCAD a nivel distrital. - El Comité de Coordinación Asistencial-Docente a nivel distrital, tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las

actividades de prácticas formativas-docentes a nivel de los diferentes centros de salud que conforman parte del ámbito territorial de cada distrito, dentro de ese ámbito las funciones puestas son las siguientes:

- Sistematizar la información de las actividades realizadas y entregar a nivel zonal informes periódicos de avance de la relación asistencial docente en sus procesos formativos;
- Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales en la relación asistencial docente a nivel operativo;
- Monitorear el cumplimiento de las mallas académicas de carreras y programas en su establecimiento de salud;
- Elaborar e implementar el plan de calidad asistencial-docente respecto a los distintos carreras y programas que se forman en su ámbito;
- Analizar y resolver las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación asistencial-docente y remitir jerárquicamente a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;
- Definir e implementar el número de estudiantes por rotación de cada carrera y programa de salud en base a la capacidad de formación del establecimiento de salud, considerando además la infraestructura, casuística, número de Docentes tutor asistencial, entre otros y;
- Conocer y resolver lo referente a faltas disciplinarias en el marco de la relación asistencial-docente, los casos que no se resuelvan en este nivel deberán ser remitido al ComCAD Zonal, los que serán categorizados en función del reglamento interno del establecimiento de salud, reglamento interno de las IES y reglamento estudiantil.

Artículo 21.- Otras particularidades de los ComCADs de establecimientos de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Complementaria. - Los prestadores de salud que no se encuentren inmersos en distritos y zonas deberán establecer los niveles superiores o integrar cuerpos colegiados pertinentes que resuelvan.

CAPÍTULO VII PRÁCTICAS FORMATIVAS

Artículo 22.- Programa de prácticas formativas. - Las prácticas formativas de tercer nivel técnico-tecnológico superior, de grado y posgrado es una estrategia educativa planificada y organizada desde una Institución de Educación Superior (IES), que busca integrar la malla curricular de la carrera o programa con la prestación de servicios de salud con el propósito de generar y/o fortalecer competencias y capacidades en los estudiantes, con docentes de las carreras y programas en el campo de la salud, debe incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes en relación al cumplimiento de la malla curricular por cada período académico, bajo la supervisión del docente / profesor, tutor asistencial y el personal asistencial responsable del servicio.

Para garantizar la calidad del programa de prácticas formativas se deberá contemplar al menos los siguientes parámetros:

- Establecimiento de objetivos docentes y de investigación en los convenios asistenciales-docentes;
- Satisfacción de los estudiantes;
- Sistema de aseguramiento de calidad;
- Evaluación externa del profesorado;
- Medición de estándares de referencia;
- Parámetros docentes: carga lectiva, horas de docencia, participación en los distintos niveles de docencia, proyectos de innovación educativa, entre otros;
- Parámetros de investigación: proyectos de investigación, publicaciones, factor de impacto, financiamiento participación en redes de investigadores, generación de patentes, entre otros;
- Reconocimiento de los méritos docentes y de investigación, así como de la consecución de objetivos, en la promoción y desarrollo profesional;

- i. Incentivación del profesional y de las unidades asistenciales-docentes en su tarea de alcanzar parámetros e indicadores de calidad de la enseñanza impartida; y,
- j. Los Establecimientos de Salud Docentes – Asistenciales, de Investigación y Educativa podrán recibir estudiantes de acuerdo a su Nivel de Atención, es decir los establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel recibirán estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico, de grado y posgrado de acuerdo a su malla curricular y/o a la especificidad de su especialidad, no así los establecimientos de Tercer Nivel, en este caso los establecimientos particulares de la Red Privada Complementaria podrán recibir únicamente estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico, de grado que corresponde al Externado, Internado Rotativo y estudiantes de Posgrado, esto debido a la complejidad de la morbilidad que se maneja en los mismos. Además, los establecimientos de la Red Privada Complementaria podrán recibir a los estudiantes de externado.

Artículo 23.- Capacidad de formación y del número de estudiantes. - El ComCAdS correspondiente definirá anualmente el número máximo de estudiantes de cada carrera y programa de salud para cada tipo de atención, en base a la capacidad de formación del establecimiento de salud, considerando la casuística, la infraestructura, la complejidad de cada servicio, número de Docente tutor asistencial, entre otros, de acuerdo a los siguientes referentes:

Cuadro No. 5

Nivel de formación	Relación Docente – estudiante
Técnico y tecnológico	1 Docente tutor asistencial por cada 10 estudiantes
Externado y/o prácticas formativas	1 Docente tutor asistencial por cada 10 estudiantes
Internado Rotativo	1 Docente tutor asistencial por cada 8 estudiantes
Posgrados	1 Docente tutor asistencial por cada 4 estudiantes y dependiendo de la complejidad del programa, podrá ser de dos a uno y de uno a uno

Cada establecimiento deberá implementar el número de estudiantes definido por el ComCAdS respectivo, respetando el principio de calidad de la atención e infraestructura del mismo.

Artículo. -24. - Supervisión de los estudiantes en formación. - La supervisión se realizará de manera conjunta entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y el establecimiento de salud, de acuerdo con el siguiente estándar:

Cuadro No. 6

Nivel de formación	Nivel de formación en años	Porcentaje de supervisión por la IES	Porcentaje de supervisión por la unidad prestadora de servicios de salud
Tercer nivel técnico - tecnológico	1 - 3	75	25
	1 - 5	70	30
Tercer nivel de grado	Internado Rotativo (según corresponda)	80	20
Cuarto nivel	Dependerá de la duración de cada programa	80	20

En los casos de estudiantes de tercer nivel técnico y tecnológico se considerará la naturaleza de cada carrera y la distribución geográfica de la Unidad Asistencial Docente, sin que supere el estándar de supervisión de un (1) tutor asistencial por cada diez (10) estudiantes.

Para los estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado se debe considerar un estándar de supervisión no mayor a una relación un (1) tutor asistencial por cada ocho (8) estudiantes. En el caso de las carreras que cuenten con el externado e internado rotativo, el docente tutor asistencial de externado no podrá ser el mismo docente tutor asistencial de internado rotativo en actividades simultáneas.

De manera excepcional, en establecimientos de salud de frontera y zonas periféricas y en función de las necesidades de formación, un tutor, podrá estar vinculado hasta en dos (2) IES, con la finalidad de ampliar la oferta académica de especializaciones en el campo de la salud en este lugar, donde por su ubicación geográfica no se puede contratar con facilidad a los mismos. Esta excepcionalidad será debidamente justificada por los IES ante el ComCAD Zonal, sin exceder la relación alumno por tutor docente asistencial.

Artículo 25.- Actividades académicas y asistenciales. - Las actividades académicas y asistenciales de las carreras y programas de salud, se fijarán en las normas que para el efecto emita el CES, atendiendo a las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar estudiantil.

Artículo 26.- Carga asistencial y horario de los estudiantes. - Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes, se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes. En todo momento se debe garantizar la calidad en la atención.

Para el efecto se fija la siguiente carga horaria, basada en estándares internacionales

Cuadro No. 8

Tipo	Carga horaria semanal máxima en total * **	Turnos nocturnos
Estudiantes de Tercer nivel de grado de medicina, en formación	20 horas semanales de clases prácticas supervisadas con docentes tutores asistenciales como máximo, que se aplicarán de forma progresiva de menos a más según el curso.	No realizan. Ocasionalmente podrán realizar como máximo una guardia a la semana, si es que cuentan con un docente tutor asistencial o docente presente.
Estudiantes de Tercer nivel de grado de otras carreras en salud (Obstetricia, Fisioterapia, Nutrición, Terapia Ocupacional, Química y farmacia, Psicología)	Clases prácticas supervisadas con tutor, que se aplicarán de forma progresiva de menos a más según el curso.	Según lo establezca la malla curricular de cada una de las carreras, siempre y cuando se requiera turnos nocturnos.
Estudiantes de Tercer nivel de grado de enfermería, en formación	Clases prácticas supervisadas con tutor, que se aplicarán de forma progresiva de menos a más según el curso.	Según lo establezca la malla curricular de cada una de las carreras, siempre y cuando se requiera turnos nocturnos.
Estudiantes de Tercer nivel de grado de medicina que realizan el internado rotativo	80 horas semanales de actividades asistenciales supervisadas con tutor	24 horas cada cuatro días, participan al día siguiente en la entrega de la guardia.
Estudiantes de posgrado en especializaciones médicas * **	80 horas semanales distribuidas de la siguiente manera: 80% (64 horas) en actividades asistenciales en relación a la especialidad y 20% para actividades docentes y académicas formales (16 horas)	24 horas cada cuatro días, participan al día siguiente en la entrega de la guardia.
Estudiantes de posgrado en especializaciones en enfermería	40 horas semanales distribuidas de la siguiente	

Tipo	Carga horaria semanal máxima en total ^a 16	Turnos nocturnos
	materna: 80% en actividades asistenciales en relación a la especialidad y 20% para actividades docentes y académicas formales	
Estudiantes de posgrado en especializaciones ^a odontología	1200 horas anuales distribuidas de la siguiente manera: 50% en actividades asistenciales en relación a la especialidad y 50% para actividades docentes y académicas formales. No contempla la especialización de cirugía maxilofacial.	

Las jornadas para los estudiantes de posgrado de especializaciones médicas deberán ser distribuidas de la siguiente manera: ochenta por ciento (80%) (64 horas) en actividades asistenciales y veinte por ciento (20%) para actividades docentes y académicas formales (16 horas) como mínima.

Las actividades de prácticas formativas comprenden: clases prácticas, guardias o turnos relativos de atención en salud, presentación de casos clínicos, visitas médicas programadas a pacientes, realización de procedimientos, acompañamiento a pacientes, vigilancia de pacientes críticos, participación en cirugías, estudio de casos, elaboración de documentos médicos y demás documentos requeridos por cada institución del Sistema Nacional de Salud.

Luego de la guardia establecida en el programa académico, los estudiantes según corresponda, tendrán la obligación de entregar el turno o guardia, con todos los documentos habilitantes del mismo y de pasar la visita respectiva del día siguiente.

Después de la guardia de veinticuatro (24) horas de labores asistenciales continuas, el estudiante deberá entregar la guardia y retirarse a su domicilio y no permanecer más tiempo al cuidado de pacientes, por seguridad del mismo, a fin de evitar el margen de error, errores, estrés y mala toma de decisiones. Las actividades de prácticas formativas no deben exceder las veinticuatro (24) horas consecutivas, después de la entrega de su turno o guardia.

Por seguridad de los pacientes cada estudiante de posgrado de especialidades médicas y/o interno rotativo de medicina, debe tener como mínimo un (1) día completo de descanso a la semana, como tiempo obligatorio de descanso. Las labores continuas en el sitio de trabajo, incluyendo los turnos de llamada, no deben exceder las veinticuatro (24) horas asistenciales consecutivas.

Las actividades académicas comprenden todas aquellas planificadas por las instituciones de Educación Superior dentro de la carrera o programa académico aprobado por el CES como: clases teóricas, actividades de práctica experimental y laboratorio, preparación de protocolos técnicos y documentos científicos, revisión de literatura científica, escritura de trabajos académicos, preparación de ponencias y conferencias científicas, elaboración de Guías de Práctica Clínica (GPC), entre otras actividades similares.

Luego de dieciséis (16) horas de trabajo continuas, los estudiantes de posgrado de especialidades médicas e internos rotativos de medicina, deben tener como mínimo un período de descanso de una (1) hora, especialmente entre las 22h00 y 08h00, horas con mayor riesgo de error médico. En los horarios nocturnos a partir de las cero (0h00) horas, el horario podrá dividirse en períodos cortos de descanso de hasta tres (3) horas.

En caso de ausencia por embarazo, enfermedad debidamente comprobada, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la Institución de Educación Superior en conjunto con la UAD resolverá los

mecanismos de permisos, justificación y reposición de las horas asistenciales, en garantía de los derechos de los estudiantes, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las horas de "permanencia" en el establecimiento de salud y las guardias, serán determinadas en función de las horas académicas que contemple la malla curricular del programa sea de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado como de posgrado, de esta forma se completarán los "créditos académicos" que les permite la aprobación del periodo lectivo.

Los estudiantes de posgrado en cualquier modalidad: becados o autofinanciados no podrán acogerse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, toda vez que no son "servidores públicos ni trabajadores" de las instituciones por las que rotan, tampoco su programa de formación académica genera vínculo laboral de ningún tipo y su relación no sobrepasará los cuatro (4) meses en un mismo establecimiento de salud, salvo exclusivamente en los programas pediátricos que requieran especialidad previa, que por su naturaleza, se les debe realizar en los establecimientos de salud especializados.

Las actividades de investigación y editorial comprenden todas las actividades relacionadas con las líneas de investigación como: diseño y desarrollo de proyectos de investigación, supervisados por profesionales del establecimiento de salud; la redacción y publicación de artículos científicos en revistas especializadas, científicas indexadas y/o arbitradas; la preparación y presentación de ponencias en conferencias y seminarios científicos; la revisión crítica de literatura científica relacionada con sus proyectos; el desarrollo de material educativo y divulgativo basado en sus investigaciones; y la colaboración en proyectos editoriales del hospital, como la elaboración de guías de práctica clínica y manuales técnicos, entre otros. Estas actividades son esenciales para la formación integral de los estudiantes y deben ser realizadas bajo la supervisión y aprobación del comité de investigación del establecimiento de salud o su comité vinculado a dicha unidad asistencial a través del COMCAD.

La investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivos.

Artículo 27.- Condiciones especiales de la jornada asistencial. - El estudiante de posgrado y/o el interno relativo tendrá derecho a la organización de su horario de sus actividades de prácticas formativas que, sin suponer una disminución del número semanal de horas establecido, le permita realizar jornadas diarias reducidas en los siguientes casos:

- a. Durante el embarazo, embarazo de riesgo y lactancia;
- b. Por razones de guarda legal, aquel que tenga a su cuidado directo a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial y que no genere una actividad retribuida;
- c. Cuando le sea necesario encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y que no genere una actividad retribuida y;
- d. Cuando el estudiante de internado relativo o posgradista, tenga la tenencia y custodia en compartida de un hijo menor de edad.

Así mismo las mujeres estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado y posgrado, en etapa de lactancia tendrán derecho a las horas de permiso obligatorias por lactancia establecidos en el marco jurídico vigente.

El/la estudiante deberá en todos los casos completar y aprobar el número de créditos requeridos para ser promovido al nivel inmediato superior.

Artículo 28.- Personal en formación con discapacidad. - Los estudiantes con discapacidad participarán en condiciones que garanticen el principio de igualdad de trato en los procesos de formación por el sistema de educación superior. La unidad asistencial-docente estará obligada a

garantizar accesibilidad arquitectónica a todas las actividades del programa formativo, así como a facilitarle las ayudas técnicas y tecnológicas necesarias para su normal desempeño.

Si la discapacidad impide al médico de posgrado, realizar jornadas de trabajo prolongadas, no se disminuirá el número de horas que determina el programa formativo, pero sí se organizará de forma que tenga los descansos necesarios y apropiados a sus capacidades funcionales, siempre y cuando no le impida el desempeño de la especialidad. Los estudiantes con discapacidad deberán presentar el respectivo carnet que certifique la discapacidad, emitido por la autoridad competente, al inicio del curso.

El/la estudiante deberá en todos los casos completar y aprobar el número de créditos requeridos para ser promovido al nivel inmediato superior.

Artículo 29.- De la suspensión académica. - Los posgraduados de especializaciones en el campo de la salud, gozarán de quince (15) días de suspensión académica al año, para lo cual la universidad les establecerá ocho (8) días en un período y siete (7) en el siguiente; esto con el fin de cumplir con las horas mínimas establecidas en los distintos programas presentados por los IES y aprobados por el CES.

CAPÍTULO VIII UNIDADES DE DOCENCIA

Artículo 30.- Unidades de Docencia. - Cada establecimiento de salud, deberá establecer un área o persona que será la responsable de docencia, según el nivel de complejidad.

Los establecimientos del primer nivel de atención tipo B, C y hospitales básicos deberán contar con un responsable de docencia e investigación, mismo que compartirá sus actividades con la parte operativa.

Los establecimientos de segundo y tercer nivel, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, deberán contar con un coordinador de docencia e investigación, espacio físico, puestos de trabajo y el equipo humano correspondiente para desarrollar actividades de monitoreo de la actividad docente-asistencial, cumplimiento de términos de convenio con los IES, de investigación, editorial y publicación de artículos científicos, producto del quehacer docente- asistencial que se realiza en el establecimiento de salud.

Artículo 31.- Funciones de las Unidades de Docencia. - Las unidades de docencia, tendrán que cumplir con las siguientes actividades:

- a. Relacionamiento con las diferentes Instituciones de Educación Superior, con las que el establecimiento de salud, mantiene vínculos a través de los convenios específicos.
- b. Participar en la conformación del Comité de Coordinación Asistencial Docente, en los establecimientos de salud, a fin de gestionar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las actividades de prácticas formativas-docentes. Este comité estará integrado según lo establecido en el presente reglamento.
- c. Facilitar el uso de la infraestructura sanitaria, para la ejecución de las actividades de prácticas formativas docentes, que incluye la formación de los respectivos programas, lo cual implica: equipo de bioseguridad esto debe ser responsabilidad de la IES, áreas de estudio, área para discusión de casos, equipamiento para la biblioteca física y virtual, medios de enseñanza.
- d. Coordinar la supervisión y participación de los docentes tutores asistenciales en todas las fases del proceso de atención al paciente.
- e. Recibir las actas de compromiso para la formación del aprendizaje teórico-práctico entre la universidad y el estudiante de Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado y posgrado, previo al ingreso en los establecimientos de salud.
- f. Velar por el cumplimiento de las IES sobre la garantía en la formación la aplicación de guías de prácticas clínicas y protocolos vigentes emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, por parte de los estudiantes, docentes y docentes tutores asistenciales.

- g. Velar por el cumplimiento de las IES en cuanto a la designación y vinculación del número de docentes tutores asistenciales y docentes acorde a lo que se establece el presente reglamento, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
- h. Recibir las mallas curriculares y los syllabus de cada programa de formación y coordinar con cada jefe de servicio y director asistencial o dirección médica de la Unidad Asistencial Docente, las rotaciones respectivas.
- i. Recibir con treinta (30) días de anticipación, el plan de rotaciones del programa de formación y las listas de los estudiantes a ser receptados por la Unidad Docente; así como ser parte de la comisión de selección del proceso de los médicos residentes que se vincularán, con los requisitos que establezca a los establecimientos de salud.
- j. Gestionar las observaciones, quejas e incumplimientos de los servicios en relación a estudiantes, docentes, docentes tutores asistenciales.
- k. Definir las líneas de investigación de cada establecimiento de salud de acuerdo a las necesidades, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.
- l. Velar por el cumplimiento por parte de las IES en cuanto a que provean a los establecimientos de salud de bibliotecas físicas y virtuales, material académico necesario, así como materiales didácticos de vanguardia (computadora, proyector, pizarra) para la formación, acorde a las especializaciones en el campo de la salud de los estudiantes.
- m. Velar por el cumplimiento por parte de las IES en cuanto al equipar de manera adecuada el lugar de residencia en donde sus estudiantes realizarán las horas de descanso, acorde al espacio que provea el establecimiento de salud.

CAPÍTULO IX ESTUDIANTES

Artículo 32.- De las garantías académicas y derechos de los estudiantes. - Los estudiantes de carreras o programas del campo de la salud tendrán las siguientes garantías:

- a. Las rotaciones en los establecimientos de salud, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la institución de educación superior en la carrera o programa académico aprobado por el Consejo de Educación Superior;
- b. Participar en actividades académicas y asistenciales necesarias para su formación, bajo la estricta supervisión establecida en este reglamento; y,
- c. Cumplir con las actividades de prácticas formativas y académicas de acuerdo a los estándares establecidos para el efecto.

Los estudiantes no pueden ser movilizados ni reprogramados en otros servicios sin autorización de la IES y siempre que el Plan de Prácticas Formativas lo establezca. De la misma manera, para que un estudiante pueda ser movido, este deberá contar con la respectiva autorización del ComCAD.

Artículo 33.- De las garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes. - La relación asistencia-docente debe asegurar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, salud, protección y bienestar, en apego a las normas vigentes, garantizando los servicios permanentes y elementos de bioseguridad, protección personal de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa; los establecimientos de salud, deberán realizar una valoración médica y de salud mental previa y durante cada año de su proceso formativo.

Los estudiantes que realicen turnos de veinticuatro (24) horas en una unidad asistencial, tendrán derecho a la alimentación y descanso de acuerdo a esta norma.

Los estudiantes de Enfermería de grado o posgrado no podrán doblar el turno debido al riesgo que existe en el cuidado directo, y a la consideración que la praxis del personal de enfermería no contempla horas de descanso.

Artículo 34.- De la responsabilidad y prohibiciones de los estudiantes. - El estudiante en formación no reemplaza a un profesional ya formado, por lo que la responsabilidad de actividades debe incluir una delegación progresiva de funciones de acuerdo con lo establecido en la carrera o programa académico, bajo la supervisión del docente tutor asistencial y/o docente.

Son obligaciones y responsabilidades de los estudiantes:

- a. Cumplir los reglamentos, normas, guías, manuales y demás instrumentos emitidos por la autoridad sanitaria nacional, establecimientos de salud, el CES y las instituciones de educación superior;
- b. Cumplir responsablemente y con tutoría las actividades de prácticas formativas asignadas en cada área de práctica de acuerdo con la delegación progresiva funciones;
- c. Participar, de forma activa y calificada, en las actividades académicas de conformidad a los procedimientos internos de los establecimientos de salud en cumplimiento de la malla curricular de la carrera o programa académico;
- d. Asistir con puntualidad y participar en las actividades académicas y asistenciales programadas por las instituciones de educación superior, los servicios de los establecimientos de salud y las demás actividades académicas y de investigación que se le asignen;
- e. Cumplir estrictamente la normativa vigente relacionada con las normas de permanencia, bioseguridad y seguridad del paciente;
- f. Utilizar correctamente las prendas de protección, equipo médico de diagnóstico, así como portar la identificación del establecimiento de salud en forma permanente y visible, durante el desarrollo de las actividades académico-asistenciales;
- g. Desarrollar exclusivamente las prácticas y las actividades establecidas en el marco de este reglamento y aquellas definidas por el docente tutor asistencial en delegación progresiva de habilidades, destrezas y competencias;
- h. Cuidar del buen uso de todos los implementos o instrumentos que se encuentran asignados a su servicio y comunicar a las instancias correspondientes sobre los daños o pérdidas de estos; y,
- i. Las demás que se vinculen a la actividad asistencial o académica.
- j. En caso de presentar enfermedad, calamidad o ausencia debidamente justificada, los estudiantes deberán cumplir con la carga horaria que, por circunstancias de enfermedad, o ausentismo no completaron.
- k. Para acreditar la promoción al siguiente periodo académico superior, el estudiante de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - o Aprobación de los parámetros académicos
 - o Cumplir con las obligaciones administrativas y financieras con las IES
- l. Cumplir con su valoración de salud mental y los tratamientos que de esto se desprenda, para lo cual la autoridad sanitaria nacional emitirá el lineamiento en cuanto al tipo de test de identificación de patologías psicológicas.
- m. Destinar al menos cuatro horas semanales de sus jornadas asistenciales a realizar funciones de investigación, mismas que serán coordinadas con la IES y el departamento de docencia del establecimiento de salud.

El estudiante debe abstenerse de realizar las siguientes procedimientos o actividades:

- a. Firmar o sellar documentos de un hospitalario para los que el estudiante no esté autorizado, sin la respectiva delegación de un tratante o enfermera jefe según corresponda.
- b. Solicitar o recibir réditos económicos por parte de los usuarios del servicio, otros profesionales de salud o personal administrativo, o empresas farmacéuticas.
- c. Extraer documentos de los establecimientos de salud, así como: historias clínicas, estudios de imagen, exámenes, etc., sin la autorización respectiva conforme la normativa legal vigente.
- d. Dar información del estado de los pacientes sin la autorización del médico tratante.
- e. Efectuar procedimientos para los cuales no ha sido autorizado.
- f. Abandonar o faltar al establecimiento de salud sin justificación y/o autorización del líder de servicio o la unidad de Docencia y de la IES.
- g. Cumplir las actividades académicas y asistenciales bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva o sustancias sujetas a focalización.

- k. Realizar actos rebeldes contra la moral.
- l. Usar ropa inadecuada en las diferentes áreas del establecimiento de salud.
- j. Usar ropa hospitalaria fuera de las instituciones de salud.
- k. Cambiar los lugares asignados en la guardia sin previo conocimiento y autorización del Líder de Servicio o Decano/a.
- l. Atender a los usuarios de manera arbitraria, descortés, negligente o discriminatoria.
- m. Dejar personal de reemplazo que realice las actividades asignadas al estudiante, considerando que un estudiante no es un servidor del establecimiento de salud.

La sanción al incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o cualquier otra falta profesional, moral y disciplinaria, será determinada por el ComCAD, o por la autoridad legal competente.

Artículo 35.- De la identificación y presentación de los estudiantes. - Los estudiantes deben usar la ropa de trabajo acorde a las disposiciones de seguridad y salud establecidas por cada UAD y a las normas de seguridad, salud, bioseguridad del establecimiento de salud, que incluya el uso de manera obligatoria de traje quirúrgico con el logotipo y portar la credencial oficial de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Se prohíbe el uso del traje quirúrgico y mascaril fuera del establecimiento de salud donde se encuentren realizando sus rotaciones.

Artículo 36.- De la permanencia en la unidad asistencial. - Los estudiantes podrán permanecer en el establecimiento de salud solamente durante los turnos programados para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva de la Coordinación de Docencia e Investigación, para hacer actividades específicas de docencia / investigación.

Se prohíbe el ingreso a los establecimientos de salud a los estudiantes que no se encuentren en el horario asistencial - docente.

Artículo 37.- Del seguro de salud y pólizas de responsabilidad civil. - La institución de educación superior deberá financiar, suscribir y mantener vigente las siguientes pólizas:

- a. Póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES.
- b. Para los posgraduados, una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y perjuicios que ocasionen la actividad asistencial docente, que afecten a los estudiantes, usuarios, pacientes, familias y bienes pertenecientes a las UADs.

El aseguramiento de salud al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), podrá ser cubierto por los posgraduados, conforme la normativa legal vigente, se exceptúan de esta los estudiantes que cuenten con una cobertura financiera por instituciones públicas o privadas, quienes deberán cubrir este rubro en función de la normativa emitida para el efecto por el sector de seguridad social - IESS.

**CAPÍTULO X
DOCENTES Y DOCENTE TUTOR ASISTENCIAL**

Artículo 38.- Del tipo de docentes y de la figura del tutor. - La Unidad Asistencial Docente contará con varios tipos de docentes, que sigan una dinámica propia del sistema de salud y formación en servicio en el campo de la salud. Estos son:

Cuadro No. 9

Tipo	Vinculación a		Actividades que realiza			Categoría docente (LOES y CES)
	IES	Prostador	Teóricas	Prácticas	Investigación	
Docente oficial 1	Si	Si	Si	Si	No	Profesor Titular
Docente oficial 2	Si	No	No	Si	No	Profesor Titular
Docente tutor asistencial	Si	Si	No	Si	No	Profesor Titular/ No

Tipo	Titulación a		Actividades que realiza			Categoría docente (LOES y CES)
	IES	Prestador	Teóricas	Prácticas	Investigación	
						Titular
Docente externo asociado	Si	No	Si	No	No	Profesor Titular/ No Titular
Docente investigador 1	Si	No	Si	Si	Si	Profesor Titular
Docente investigador 2	Si	Si	Si	Si	Si	Profesor Titular

La función principal del docente en la Unidad Asistencial Docente es la tutoría, la misma que desde el paradigma constructivista es el que acompaña en el proceso de aprendizaje. Todo docente puede ser considerado un docente tutor asistencial y viceversa; las actividades del docente se establecen en la normativa que el CDS emite para el efecto.

Artículo 39.- Derechos de los docentes y docente tutor asistencial. - Quiénes participen como docentes o docente tutor asistencial en la relación asistencial-docente, tendrán derecho a:

- Recibir las estímulos al personal académico, garantía y facilidades para el perfeccionamiento académico, movilidad, licencias y comisiones de servicio en función a la normativa de la LOES y normativa subsidiaria que se determine;
- Obtener del establecimiento de salud y/o de la Institución de Educación Superior el reconocimiento y retribución correspondientes a las actividades de prácticas formativas y docentes, de investigación y editorial desarrolladas en el marco de la relación asistencial-docente;
- Los docentes que participen en la relación asistencial-docente según las orientaciones de la Institución de Educación Superior en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias educativas y de evaluación formativa;
- Recibir capacitación en investigación y docencia de parte de la Institución de Educación Superior vinculada a la Unidad Asistencial Docente;
- Recibir del establecimiento de salud las permisos respectivos para las actividades académicas extramurales, reuniones y pasajes que permitan el mejoramiento docente;
- Destinar hasta 4 horas de la jornada semanal para actividades de investigación, previamente aprobadas por el área de docencia de cada establecimiento de salud y;
- Contar con acceso a las bibliotecas virtuales y bases de datos de las IES a la cual pertenecen;
- Destinar hasta el 20% de su jornada semanal a actividades de docencia, previa autorización del área de docencia de cada establecimiento de salud.

Artículo 40.- Actividades de los docentes y docente tutor asistencial. - Es responsabilidad de los docentes y docentes tutores asistenciales, impartir clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico en el servicio o en laboratorios de simulación mediante uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza, en la Unidad Asistencial Docente o institución de educación superior, bajo responsabilidad y dirección de esta, incluyendo el cumplimiento de los programas de formación planificados, los objetivos de aprendizaje tratados en cada programa de formación y calificación de los estudiantes.

Además de todas las actividades de los docentes y docentes tutores asistenciales, establecidas en la norma que para el efecto ha emitido el Consejo de Educación Superior.

Artículo 41.- Tutoría. - Se la define como un conjunto de actividades que propician situaciones de aprendizaje y apoyan el buen desarrollo del proceso académico, con el fin que los estudiantes orientados y motivados desarrollen autónomamente su propio proceso.

La tutoría consiste en la orientación sistemática que proporciona un especialista docente tutor asistencial para apoyar el avance académico de un estudiante, conforme a sus necesidades y requerimientos particulares. Se ofrece en espacios y en tiempos diferentes a los de los programas de estudio y está enmarcada en la educación superior.

La tutoría, entendida como elemento individualizador a la vez que integrador de la educación, es un componente esencial de la función docente. Se utiliza con la finalidad de comprender y ayudar al estudiante a mejorar su desempeño académico, fortalecer habilidades y destrezas adquiridas en su proceso formativo y también su mentalidad. Frente a las tendencias tradicionales la tutoría tiene por objetivo asegurar que la educación sea verdaderamente integral y personalizada y no quede reducida a un simple trasvase de conocimientos.

Para que la ayuda que da la tutoría a los estudiantes, lleve a los mejores logros esperados ésta debe ser flexible, oportuna, permanente, motivacional, coherente, andragógica, respetuosa, equitativa y justa.

Artículo 42. - Elementos de la actividad tutorial. - La actividad tutorial tiene las siguientes características:

- Necesita la participación armónica de estudiantes, tutor, docentes, estructuras académicas y la institución;
- Es una modalidad de la actividad docente que comprende un conjunto sistematizado de acciones educativas centradas en el aprendizaje;
- Es complementaria a la docencia frente al grupo;
- Constituye una opción para lograr la equidad en cuanto a las oportunidades de permanencia y culminación de estudios;
- Permite elevar la calidad de la formación y la eficiencia terminal en las Instituciones de Educación Superior (IES);
- Está centrada en la personalidad y debe despertar la conciencia de los estudiantes sobre sus posibilidades y limitaciones, esto representa que debe haber un trabajo personalizado con los mismos;
- El ejercicio de la tutoría recae en un docente-docente tutor asistencial que asume como tarea el proceso formativo. Este profesional debe poseer un conjunto de habilidades que le permitan ser un gestor de procesos educativos en los diferentes momentos y situaciones que enfrenta junto al estudiante;
- La tutoría es un modelo educativo desarrollable, pues se concibe como un proceso centrado en el crecimiento humano y la formación profesional, que se concreta mediante la atención personalizada y sistemática a un estudiante o a un grupo reducido, para que sean capaces de dominar los recursos de su formación; se apropien de un sistema de saberes y valores que determinen la posición vital activa y creativa en su desempeño académico, personal y social; y,
- Es una actividad orientadora propia del proceso docente-educativo dentro del marco de la concepción integral de la educación.

CAPÍTULO XI INVESTIGACIÓN

Artículo 43. - Unidades mixtas de Investigación (UMI). - Las Unidades Asistenciales Docentes de primer, segundo, tercer o cuarto nivel de atención, podrán contar con una unidad mixta de investigación, misma que estará formada entre la Institución de Educación Superior y el establecimiento de salud. Cada una de las instituciones involucradas proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento, que se implementarán a través de un convenio de cooperación específico para el mismo.

Cada UMI contará con un investigador, este podrá pertenecer a la institución de educación superior o al establecimiento de salud. Los investigadores serán contratados para este fin de forma exclusiva, por las entidades involucradas y, estarán bajo el reglamento que rige la carrera de investigador.

Las UAD que hagan investigación deberán contar con el "apoyo" del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (Institucional - perteneciente al hospital) o por convenio (apoyo de la Universidad que tiene el CEISH y lo pone a disposición de la UAD con la que tiene convenio).

Cuadro No. 10

Modalidades de cooperación inter-institucional para el desarrollo de UMI entre las IES y los establecimientos de salud

Modalidades de cooperación	Tipo	Ejemplos de opciones posibles, no son únicas ni excluyentes
Equipamiento	Equipamiento clínico y/o administrativo; laboratorios con cámaras de Geesell	Donación de la especie Cesodato por el mismo plazo de la vida útil de la especie, con derecho de pleno uso asistencial. Arrendamiento
Transferencia tecnológica	Software de gestión y/o investigación; así como plataformas educativas Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación [TICs]	Aportes de sistema de información a través de software clínicos, administrativos, de investigación, gestión, con sus licencias correspondientes. El desarrollo de tecnologías de información debe obedecer a las necesidades de los centros asistenciales y de la red.
Asesorías y consultorías	Asesorías y consultorías en ámbitos clínicos, de gestión y otros que sean determinadas por requerimiento de la unidad asistencial-docente	Asesorías o consultorías: 1. Procedimientos, protocolos, gestión, centro de costos, evaluación, 2. Modelo de gestión, modelo de atención, acreditación, calidad, herramientas de gestión, tecnologías de la información, referencia y contra-referencia, epidemiológicos, MBE, cartera de servicios, recurso humano, otras del ámbito industrial o comercial 3. Estudios de red, referencia y contra-referencia, planes y programas, organización, evaluaciones, etc.
Desarrollo de investigación científica	1. Desarrollo de investigación científica 2. Desarrollo de investigación socio-educativa 3. Transferencia de conocimientos científicos 4. Capacitación para la formulación de proyectos de investigación científica y tecnológica y de evaluación de proyectos de investigación 5. Capacitación y formación en metodología de la investigación 6. Desarrollo de proyectos de investigación	Transferencia de tecnologías
Desarrollo del recurso humano	Aporte al cumplimiento de las políticas públicas del desarrollo del recurso humano, a través de actividades perfeccionamiento, capacitación y formación	Actividades de capacitación Actividades de Perfeccionamiento Actividades de formación conducentes a grado académico o los programas de especialización y segundas-especializaciones Certificar programas de realización del servicio de salud correspondiente
Apoyo en la prestación de servicios	Contribución de docentes	La actividad productiva realizada por docentes de los centros formadores en el horario contratado
	Contribución de estudiantes	Beccarios de distintas especialidades, referidas a la labor que se desarrolla en la unidad asistencial-docente
	Prestación de servicios	Pago directo por prestaciones
	Análisis de muestras	Colaboración de las IES en el análisis de muestras recopiladas por las UAGs, sin que exista una erogación de recursos económicos de por medio.

Artículo 44.- Actividades de Investigación. - Las actividades de investigación se establecen en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; adicional a las mismas, se establecen las siguientes:

- a. Gestión y ejecución de las líneas de investigación de cada Unidad Asistencial Docente;
- b. Formación del personal en investigación;
- c. Asesoría a los estudiantes de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado y de programa de posgrado;
- d. Supervisión y evaluación de las investigaciones que se realizan en la Unidad Asistencial Docente;
- e. Formación de redes de investigación;
- f. Formación e integración de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS), así como otras actividades propias de investigación.

Artículo 45.- Presupuesto para líneas de investigación. - Las instituciones de Educación Superior que cuenten con oferta en el campo de la salud, en el marco de su autonomía responsable destinarán los recursos necesarios, para establecer líneas de investigación, mismas que serán fundamentadas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 11

Del Tipo	Observación
Acorde a las necesidades del sector salud	Las líneas, deberán, coincidir con el perfil epidemiológico y necesidades identificadas por la autoridad sanitaria nacional
Acorde a la realidad y necesidad de cada establecimiento de salud	Estas líneas serán identificadas en función de su cartera de servicio, perfil epidemiológico y realidad de la población a la cual el establecimiento pertenece y
Acorde a los lineamientos de cada IES	Las líneas deberán coincidir con las declaradas como prioritarias por la IES

CAPÍTULO XII
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y LA CERTIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 46.- Certificación docente de un establecimiento de salud. - Documento que faculta a los establecimientos de salud para la formación de profesionales en salud. Como proceso integrado, la certificación tiene un carácter dinámico, en constante evolución acorde con la propia del sistema sanitario y educativo.

Con la certificación docente se podrá verificar la calidad formativa de los establecimientos, de todos los niveles de atención, que deseen estar certificados para este fin, garantizándose así que la institución tenga capacidad de producir profesionales competentes, así como de brindar servicios de alta calidad.

La certificación docente de un establecimiento de salud será otorgada por el ComCAD a nivel nacional, conformado por los miembros antes mencionados. Quienes coordinarán las evaluaciones, elaborarán informes y propuestas necesarias para dar seguimiento al funcionamiento y calidad del sistema de formación.

Artículo 47.- Requisitos para la obtención de la certificación docente. - Se podrán certificar establecimientos licenciados o que cuenten con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el Ministerio de Salud Pública, a través de sus instituciones adscritas (ACESS). Los requisitos para dicha certificación serán emitidos en el instructivo respectivo emitido por el ComCAD Nacional.

CAPÍTULO XIII
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 48.- Obligaciones de las instituciones de Educación Superior. - Las obligaciones de las instituciones de educación superior, son:

1. Administrar y ejecutar los procesos de admisión a base de méritos y oposición para el ingreso a los programas de formación, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
2. Suscribir el acta de compromiso para la formación del aprendizaje teórico práctico entre la universidad y el estudiante, previo al ingreso en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.
3. Garantizar una formación académica de calidad, mediante el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para el efecto.
4. Garantizar en la formación la aplicación de guías de prácticas clínicas y protocolos vigentes emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, por parte de los posgraduados, docentes y docentes tutores asistenciales.
5. Desarrollar los programas de formación conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.
6. Designar y vincular el número de docentes tutores asistenciales y docentes acorde a lo establecido en el presente reglamento, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
7. Presentar la malla curricular completa y los syllabus a la gerencia, dirección médica y/o líder de docencia de la Unidad Asistencial Docente, en el cual se realizarán las rotaciones.
8. Comunicar a los establecimientos de salud con 30 días de anticipación el plan de rotaciones del programa de formación, en el cual se detallarán lo siguiente:
 - Lugar, duración y la definición de los servicios en los cuales los estudiantes deberán realizar sus rotaciones.
 - Definir cuáles son los resultados de aprendizaje esperados en cada rotación, con el cual el estudiante cumpla sus deberes asistenciales y/o comunitarios, conforme avanza su formación.
 - Listado de docente tutores asistenciales y docentes por servicio y rotación, acorde a lo determinado en el presente reglamento, quienes acompañarán al estudiante en todo el proceso de aprendizaje.
 - La programación de actividades a realizarse en los establecimientos de salud previo al inicio de cada semestre, con el fin de que se garantice el acceso y permisos de los estudiantes y docentes tutores asistenciales, en caso de ser necesario.
 - Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes, al Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidad Asistencial Docente y a las Direcciones de Docencia.
 - En caso de reprogramación de actividades, estas serán informadas con al menos 5 días laborales, previa su ejecución.
9. Remitir semestralmente a los establecimientos de salud donde se desarrollarán los programas de formación con treinta (30) días previo al inicio del proceso de formación lo siguiente:
 - Listado de los estudiantes.
 - Copia del acta de compromiso firmada entre la IES y el estudiante, por cada programa de formación.
 - Listado de docente tutores asistenciales y docentes de cada programa de estudio.
10. Emitir las certificaciones pertinentes sobre actitudes y rendimiento académico de los estudiantes cuando lo requiera la Unidad Asistencial Docente.
11. Proveer a los establecimientos de salud de bibliotecas físicas y virtuales, material académico necesario, así como materiales didácticos de vanguardia (computadora, proyector, pizarra y otros) para la formación, acorde a las especializaciones en el campo de la salud de los posgraduados.
12. Facilitar el acceso a los laboratorios y equipamiento necesario, a los estudiantes para su proceso de aprendizaje e investigación.
13. Remitir el Plan de Rotaciones a desarrollarse dentro de las Unidades Asistenciales Docentes.
14. Controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño académico de los estudiantes.
15. Garantizar el nombramiento del profesional docente tutor asistencial como profesor invitado, cuando este no pertenezca a la planta docente de la IES.

16. Establecer los líneas de investigación con el Comité de Coordinación Asistencial Docente, de acuerdo con las necesidades y prioridades del Sistema Nacional de Salud y acorde a la bioética.
17. Velar por que los estudiantes asistan y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por las Unidades Asistenciales Docentes, en las cuales se desarrollarán su rotación.
18. Assumir académicamente los daños producidos en las instalaciones, infraestructura hospitalaria, equipamiento médico y tecnológico, así como la mala utilización de los insumos médicos realizado por sus estudiantes en el establecimiento de salud.
19. Garantizar que los estudiantes, docentes tutores asistenciales y docentes cumplan con el Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como las normas de convivencia de la institución de educación superior y de la Unidad Asistencial Docente en donde se encuentre desarrollando su formación académica, sin que ello establezca una relación laboral ni dependencia alguna.
20. Dar cabal y oportuno cumplimiento a las labores asignadas por los docentes tutores asistenciales, docentes y personal de servicio donde se encuentren realizando la formación académica.
21. Garantizar el cuidado por parte de los estudiantes, docentes tutores asistenciales y docentes, del equipamiento médico, materiales e insumos que se encuentren en los establecimientos de salud, y que son utilizados para su formación académica.
22. Equipar de manera adecuada el lugar de residencia en donde sus estudiantes realizarán las horas de descanso, acorde al espacio que provea el establecimiento de salud.
23. Garantizar espacio y lugar de disposición de cuerpos para cambio de ropa hospitalaria en el caso del personal de enfermería del internado rotativo/ posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Política de Puertas Abiertas, se refiere al permitir el acceso de docentes invitados a los establecimientos de salud, con el fin de realizar revisiones de casos, docencia; sin que ello, determine que podrán acceder a realización de procesos clínicos quirúrgicos, diagnósticos y administración de medicación. Estas prácticas, deberán ser coordinadas con al menos treinta (30) días de anticipación, con las coordinaciones de docencia de cada establecimiento de salud y distrito.

SEGUNDA. - Las instituciones de Educación Superior, en contraprestación de los espacios asistenciales que son dotados por los establecimientos de salud, deberán garantizar áreas de residencia estudiantil, y elementos tecnológicos necesarios para la formación de calidad de los profesionales y posgraduados en el campo de la salud.

TERCERA. - Cartas de intención, no podrán ser utilizadas para la definición de cupos, realización de convocatorias e ingreso de los estudiantes a los establecimientos de salud, este proceso se lo podrá realizar únicamente cuando se encuentre debidamente suscrita y legalizado el convenio específico. Este instrumento, servirá de manera exclusiva para que los CES puedan presentar ante el CES sus nuevas propuestas de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o posgrado respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria o quien haga sus veces, elaborará y aplicará los instructivos necesarios que permitan la ejecución operativa del presente reglamento para los establecimientos de salud en todos sus niveles de atención y centros especialidades.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan o las disposiciones del presente Acuerdo Interinstitucional, expresamente la "Norma técnica para unidades asistenciales docentes", aprobada y autorizada su publicación mediante Acuerdo Ministerial

Nro. 4604, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 377 de fecha 18 de noviembre de 2014 y sus reformas.

SEGUNDA. - Deréguese la "Normativa de funcionamiento de la comisión técnica para la certificación de las unidades asistenciales docentes", publicada en la Resolución RPC-SO-09-No.152-2016 de fecha 09 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernación de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria o quien haga sus veces y al Consejo de Educación Superior (CES).

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 11 SET. 2021

Dr. Manuel Antonio Narvaez Paz y Miña
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Pablo Bohrán Ayala
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Actos	Institución	Unidad	Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Firmado por:	Ministerio de Salud Pública	Viceministerio de Gobernación de la Salud	Viceministro	Msc. Eduardo Arellano	11/09/2021	
		Subsecretaría de Asesoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretario (S)	Msc. Jorge Bustamante	11/09/2021	
		Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Dirección (D)	Msc. Pedro Bustamante	11/09/2021	
		Examinación General de Asesoría Sanitaria	Comisarios	Msc. Luis Higuera	11/09/2021	

Acción	Institución	Entidad	Cargo	Nombre	Fecha	Firma
		Dirección de Asesoría Jurídica	Director	Abg. Luis Caporaso	11/09/2024	
		Dirección de Asesoría Jurídica	Asesor	Abg. Alejandro Arango	11/09/2024	
	Consejo de Educación Superior	Comisión Permanente de Salud del Consejo de Educación Superior	Presidenta	Dra. Catalina Teller	11/09/2024	
Ejercido por:	Ministerio de Salud Pública	Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria	Especialista de Formación y Desarrollo del Talento (Sector Salud I)	Ing. Juan Carlos Garces	11/09/2024	
			Especialista de Formación y Desarrollo del Talento (Sector Salud I)	Ing. Yulio Teller	11/09/2024	
			Especialista de Formación y Desarrollo del Talento (Sector Salud I)	Ing. Libeth Teller	11/09/2024	
			Especialista de Planificación del Talento (Sector Salud I)	Ing. Wendy Jerez	11/09/2024	
	Consejo de Educación Superior	Comisión Permanente de Salud del Consejo de Educación Superior	Presidenta	Dra. Catalina Teller	11/09/2024	

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que el presente documento corresponde al pliego original del Acuerdo Interinstitucional Nro. MSP-CES-2024-001, dictado y firmado por el señor Dr. Manuel Antonio Narango Paz y Miño, Ministro de Salud Pública, el 11 de septiembre de 2024.

El Acuerdo Interinstitucional en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los ocho días del mes de octubre de 2024.

 Firmado electrónicamente por:
MAURICIO JOSÉ
FELIPE CISNEROS
PROANO

Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Elaborado por:	Nombre	Cargo	Firma
	Tigo, Ariel Sebastián Delgado Salazar	Asistente Administrativo I	 Firmado electrónicamente por: AZIEL SEBASTIAN DELGADO SALAZAR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.